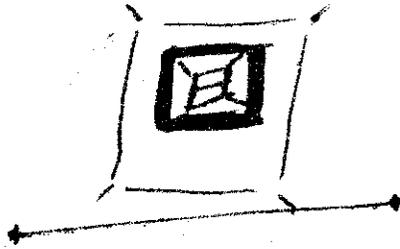


Práctica de legal. (fs 3 de minuta)
debidamente platicado & diligenciado,
pero también & Empresa, por ser copete
en:



Conseguir lista de audas
muestras.



Paros ilegales: aung fuera así ni lo
dilig en obreros sin resp.

CALLE 3 - DOC. 65

Empresa no cumple con sus deberes
derecho a exigir -

Empresa a todo modo que se refiere
a empresa de 26 - 28.

En la ley de legal de la empresa de la actividad
nacional.

Córdoba, mayo 8 de 1972

CII-46

Querida Marta:

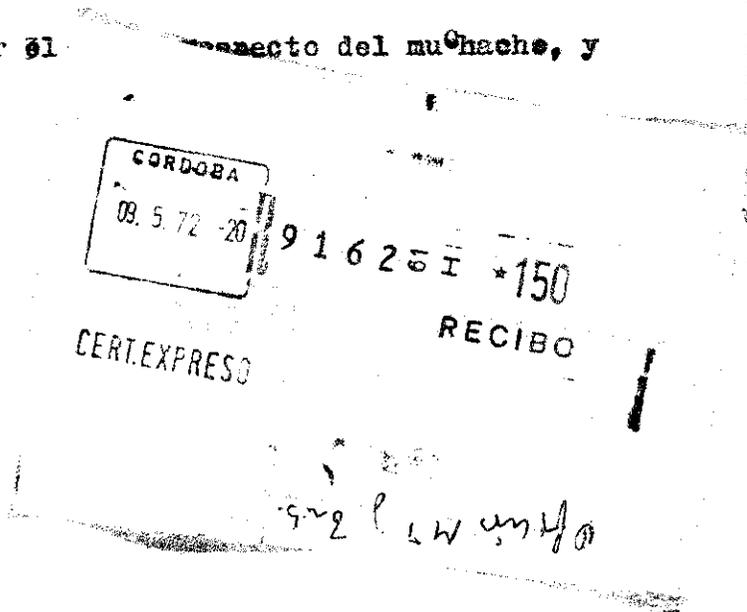
Te molestamos otra vez. ¿Podés diligenciar estos dos oficios? Cuando los tengas, por favor, mandáselos al Dr. Pablo Bernard, Correo 310 B, Córdoba (ciudad).

No hemos recibido noticias sobre el oficio anterior al Ministerio. Pensamos que se debe a tu viaje. Si podés, ponemos dos líneas para saber qué pasó con aquel.

Felicitaciones por el nacimiento del muchacho, y

un abrazo

CARRETA 3-XXX 67



CII-45

Testigos: reuantes y Cies de planta Internados

supp

Villalba

Arguero

Concesionarios: Math - Michela.

CALLETA 3 - DOC. 66

Razón: ref. de Interdicción Semana carnaval
Horacio
desmentido. 6/2/72

- Raulin Julio Burgos consulta

- Alberto Martin Gilli 03220
Radiografía mano derecha

- Enrique Garcia 20080
consulta

26/10/71

9 de marzo

15 hs. Jimenez Juan

15.30 Ortega Daniel

15.45

16.00

Junco

bonado - fue en algunos momentos de forma

14-6-72
CII-48

Compañeros:

Quiero insistir en plantear con ulti sobre algunos problemas organizativos, referidos a la defensa de herramientas "formales" o a la conservación de elementos materiales. Hemos convenido en la necesidad de impulsar en la planta la perspectiva de afiliación al Smata. Todo ello a partir de un hecho "organizativo" o formal: el triunfo de la lista Marrón sobre una perspectiva nueva en la organización sindical en Cba. Digo formal u organizativa, porque ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ las perspectivas políticas, de fondo, ~~existían~~ (la necesidad de unificar al proletariado mecánico, por un lado, y el hecho de que este haya sido siempre avanzada combatiente en Córdoba, y mostrara ya desde 1970 evidentes síntomas de una fuerte tendencia antiburocrática) existían antes del triunfo de la Marrón. Si la decisión se toma hoy es porque ~~xxxxxxxxxxxx~~ se produce un nuevo hecho en el plano organizativo: la asunción formal de la Marrón al comando del sindicato. Y en ello reconocemos una ventaja, una herramienta para el avance del clasismo.

El principio es válido, y pienso que tenemos obligación de aplicarlo coherentemente. Aplicado a los elementos que están en nuestras manos, respecto de Fiat, ese principio debería llevarnos a preservar, defender y utilizar todas las herramientas "formales" y los instrumentos organizativos que puedan constituirse en herramientas de fortalecimiento, unificación y defensa de la actividad clasista de las bases. Debemos aprender de nuestros errores en el pasado, cuando ~~decaidamos~~ totalmente muchos "flancos": de sde

hasta dejarnos dentro del Sindicato las máquinas caras o el dinero dentro de la Caja. Y seguir la buena práctica que efectivamente seguimos en otros asuntos: aunque era evidente que los delegados tenían el respaldo total de las líneas y eran efectivamente elegidos democráticamente por las bases, no dejamos nunca de cumplir con los recaudos formales (notificaciones, veedor, actas, etc.) y además le exigimos tanto a la planta como al Ministerio que los cumplieran.

Respecto de la situación actual, creo que debemos rompernos la cabeza para:

a) Recuperar la mayor cantidad posible de dinero: "re-examinar el problema del mimeo, maquina de escribir, muebles, etc." especialmente los elementos de Herald: insisto en que no ~~hay~~ ^{figura} en ninguna parte, salvo en el remito, ~~xx~~ quien es el propietario de dichos bienes. Si esto se confirma: qué problema hay en discutir con esa gente la posibilidad de hacer un nuevo remito en el que no figuren los elementos de los cuales tenemos la posesión? ¿quién, arreglado el problema del remito, podrá ~~xxxxxx~~ cuestionar que el depositario disponga de ellos, si el que hemos declarado propietario no cuestiona?. Lo mismo con el alquiler del local: ser o que antes de cerrar los ojos, y dejar que sea lo que dios quiera, vale más entrar en contacto con la otra parte, saber en qué está, y tratar de llegar a algún arreglo: por cierto que habrá que pagar un precio por tal arreglo, pero ahora corremos el peligro cierto de venderlo todo, porque ~~xxxx~~ no tenemos ningún control sobre la situación: a la hora pueden haber embargado y estar en trance de rematarlo todo, a riesgo de risa, o cada tal vez, arreglando, podríamos preservar

ADENA 3 - Doc 69

sigura suma. Esto no vale solamente para la circunstancia de llegar a un arreglo: aunque no podamos arreglar, ^{en el peor de los casos} por lo menos defendamos el precio de las cosas, y si ellos pueden cobrar rematando la mitad, que no rematen todo. Tal vez nunca podamos recuperar lo que quede encerrado. Pero es se guro que lo que se venda sin nuestra intervención lo perdimos irremisiblemente. No olvidemos que muchos compañeros están impedidos de participar en la lucha por razones estrictamente economicas: desde los que no pueden asistir a reuniones ni cumplir una tarea porque sanarse el puche ro les lleva hasta el ultimo minuto, hasta los que tuvieron que cobrar, debilitando la posición del conjunto, porque no aguantaban más. Si con ~~estas circunstancias~~ el dinero de esos bienes podemos asegurar unas horas más de militancia, creo que es injustificable abandonarlos. *Me hablo de los problemas de los funcionarios de la imprenta y de los que se ocupan de la imprenta o de los problemas de los funcionarios de la imprenta y de los que se ocupan de la imprenta*
 Lo mismo me parece válido para los problemas de cobertura legal, aparentemente formales. Por lo tanto me parece necesario pensar y realizar seriamente lo necesario para:

- b) Ver que resquicio hay en el estatuto para que nos aseguremos la continuación del mandato de la CD después de su vencimiento, ^{y si lo hubiera, cumplir los tramites formales.} el 7-7. ~~Estudiar la posibilidad de...~~ el problema si milar respecto de los delegados: debemos plantear legalmente el problema de la falta de delegados (art. 77 bis) elecciones ~~de los delegados~~. No para realizarlas/ahora (creo que ~~no~~ ni la empresa y el gobierno se van a arriesgar, y nosotros tampoco podemos) pero para ^{ya sea resguardando el derecho de los actuales o la necesidad de nuevos.} tenerlo como resguardo, ^{en trámite,} por un lado, y para moverlo políticamente, por el otro.
- c) Idem respecto de la Comisión de Clasificación de Tareas: (art. 10 convenio). El plantear la denuncia ante el Min. o el Dep. nos da la posibilidad de discutir una vez más, en otra instancia, el problema de la representatividad de la actual CD.
- d) Idem para la comisión de definición de categorías (art. 8).

Y para todo lo que a mi ni se me ocurre. Resumiendo: el objetivo de todos estos pasos debe ser: 1) No descuidar ninguna "apoyatura" formal, por lo menos hasta que tengamos otras (como la afiliación al Smata), puesto que todos entendemos que ^{por un lado,} luchar por ellas es elemento que eleva la conciencia -al plantear la cuestión del sistema- y, por el otro, tal como es en este momento historico el grado de conciencia de la clase, esas apoyaturas son útiles para darles confianza y estimular sus formas más elementales de actividad. Entendiendo que el elemento movilizador es siempre político: (programa y plan de acción, basado en reivindicaciones inmediatas y mediatas), es indispensable encontrar carriles mínimos que nos faciliten esa movilización. No podemos ser menos que F. Diaz, que logró que le firmaran un petitorio, gracias a haber encontrado una propuesta organizativa, formal. Por cierto que no es dirigidos a la CGT ni con ^{el fin de} "programa", pero pienso que nosotros debemos intentar todos los recursos de ese tipo que no contradigan la línea clara si no la bastardeen.

2) ~~Utilizar todas~~ Utilizar todas las posibilidades que tenemos a mano para reforzar las posiciones del clasismo en su lucha contra el estado, las patronales, y las líneas incorrectas en el movimiento obrero: ~~una cosa es...~~
 Es cierto que sabemos que nuestra única fuerza válida en el fondo es la unidad, organización y movilización de las bases

Ordenada Entreguosa de Ley de 1966
para Unopnain Expedidos

CI-1

Art 1º.- El empleado u obrero de establecimientos comerciales o industriales que hubiese sido cesanteado con motivo o en ocasión de una huelga, un paro, ocupación de fábrica, manifestación o movimiento de protesta contra las autoridades públicas o el empleador, o cualquier otra medida de fuerza, o para servir a éstos, o por su actividad como gemialista, en el período comprendido entre el día 28 de junio de 1966 y el 25 de mayo de 1973 inclusive, podrá solicitar su reincorporación al trabajo dentro de los treinta días de publicada la presente ley, al

establecimiento, en que se desempeñaba y deberá ser reincorporado en el mismo cargo o categoría profesional que detentaba en el momento de producirse el despido, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a contar desde la fecha que se formulare el pedido de reincorporación.

Art. 2.- El empleador que se negare a las reincorporaciones establecidas en la presente ley deberá abonar al empleado u obrero una indemnización igual a la totalidad de los sueldos o salarios que debiera percibir hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse teniendo en cuenta las remuneraciones vigentes en el momento de producirse el rechazo del pedido de reincorporación. Además la autoridad administrativa laboral aplicará al empleador una multa equivalente al doble de la suma que debe percibir el empleado u obrero no reincorporado.

Art. 3.- No se tendrá en cuenta a los fines de las reincorporaciones establecidas en la presente ley la existencia o no de reclamación administrativa o juicio laboral pendientes de resolución o resueltos, si se ha mandado a pagar las indemnizaciones legales o se han rechazado las pretensiones del empleado u obrero que hubiese accionado con motivo de los

CALETA 3 - Doc. 1

1-13

despidos encuadrados en el art. 1ª de esta ley, o si éste a
llegado a una transacción de cualquier naturaleza con el emplea-
dor. Los juicios pendientes seguirán el trámite que correspon-
da de acuerdo al estado que se encuentren.

Art. 4.- Para establecer la antigüedad del personal reincorpo-
rado se computará el tiempo que ha permanecido separado de su
cargo, es decir se considerará la totalidad del período com-
prendido desde su ingreso hasta el momento de la reincorpo-
ración.

Art. 5 La presente ley es de orden público y de aplicación
en todo el territorio de la República.

Art. 6.- De forma.

Ver ley 1607/64 de renovación
Paulo Caspary
Ver art. 10

Paulo Caspary
Ver ley 1607/64 de renovación
Ver ley 1607/64 de renovación
Ver ley 1607/64 de renovación

...

1004 - 8 - 1964

CI-2

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL PARA REINCORPORACION DE DESPEDIDOS

Art. 1º. El empleado u obrero de establecimientos comerciales o industriales que hubiese sido cesanteado con motivo o en ocasión de una huelga, un paro, ocupación de fábrica, manifestación o movimiento de protesta contra las autoridades públicas o el empleador, o cualquier otra medida de fuerza, o para servir a éstos, o por sus actividades como gremialista, en el período comprendido entre el día..... y el 25 de mayo de 1973 inclusive, podrá solicitar su reincorporación al trabajo dentro de los treinta días de publicada la presente ley al establecimiento en que se desempeñaba y deberá ser reincorporado en el mismo cargo o categoría profesional que detentaba en el momento de producirse el despido, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a contar desde la fecha que se formulare el pedido de reincorporación. X

Art. 2º.- El empleador que se negare a las reincorporaciones establecidas en la presente ley deberá abonar al empleado u obrero una indemnización igual a la totalidad de los sueldos o salarios que debiera percibir hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse teniendo en cuenta las remuneraciones vigentes en el momento de producirse el rechazo del pedido de reincorporación. Además la autoridad administrativa laboral aplicará al empleador una multa equivalente al doble de la suma que debe percibir el empleado u obrero no reincorporado.

Art. 3º.- No se tendrá en cuenta a los fines de las reincorporaciones establecidas en la presente ley la existencia o no de reclamación administrativa o juicio laboral pendientes de resolución o resueltos, si se ha mandado pagar a pagar las indemnizaciones legales o se han rechazado las pretensiones del empleado u obrero que hubiese accionado con motivo de los despidos encuadrados en el art. 1º de esta ley, si éste ha llegado a una transacción de cualquier naturaleza con el empleador. Los juicios pendientes seguirán el trámite que corresponda de acuerdo al estado que se encuentren.

Art. 4º. Para establecer la antigüedad del personal reincorporado se computará el tiempo que ha permanecido separado de su cargo, es decir se considerará la totalidad del período comprendido desde su ingreso hasta el momento de su reincorporación.

Art. 5º.- La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Art. 6º.- De forma.

Atención: Falta incorporar al presente proyecto de ley el problema de los Salarios Caídos y los fundamentos, es decir, una explicación previa, consistente y clara, de las razones sociales, económicas y políticas que abonan la presentación del proyecto. Entre otros elementos de juicio, se puede consultar el artículo 1º inciso D de la ley de amnistía, presentado por el gobierno constitucional que asumió el 25 de mayo de 1973, y aprobado por ambas cámaras del Parlamento. Además, ver la ley 16.507/64 de reincorporación de bancarios cesantes.

* CALPETA 3 - Doc 2

Para el caso especial de los obreros despedidos de la empresa Fiat, sería oportuno revisar atentamente la resolución 304, que canceló las personerías de SITRAC-SITRAM, que basó su motivación en medidas de "acción directa" y otros actos enunciados en el inciso D de la mencionada ley de amnistía. Precisamente, en esos actos se fundó la argumentación invocada en los telegramas de despido expedidos por la Empresa Fiat.

Ley de Amnistía inciso D: "los realizados con motivo o en ocasión de manifestaciones o movimientos de protesta contra las autoridades, o para arrancarle alguna medida o concesión; e) los cometidos con motivo o en ocasión de una huelga, un paro, ocupación de fábrica u otra medida de fuerza, o para servir a éstos".

CI-4

REINTEGRACION DE DESPACHADOS

Art. 1º. Los empleados que hubieren sido despididos o...
de los...
profesionales que revivían en el momento de producirse los despidos...

Art. 2º. Las reintegraciones se efectuarán según la designación...
de los...
Los períodos de inactividad serán considerados como de prestación...

Art. 3º. Dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley...
comunicarlo a la empresa o institución en la que prestaban servicios...
mediante solicitud, telegrama colacionado, o cualquier otro medio...

Art. 4º. Las reintegraciones establecidas en la presente ley se...
harán efectivas en todos los casos, sin tener en cuenta la...
existencia o no de reclamaciones administrativas o juicios laborales...

Los empleados u obreros en condiciones de ser reincorporados tendrán...
derecho a percibir los salarios caídos por todo el tiempo de inactividad...
los que serán calculados de acuerdo a la remuneración actual para...

Art. 5º. El empleador que se negare a las reintegraciones establecidas...
en la presente ley...
deberá pagar...
el interés...
de la suma...

Art. 6º. La presente ley es de aplicación inmediata a los juicios...
pendientes...

Art. 7º. El presente...

CABEZA 3 - DOC. 4

6-II-3
Custas negras en la
fundamentación -

- ~~Examina por los países~~
- (1) o por causas psicológicas (psicología)
 - (2) en los sentimientos que se les crea en el arte
 - (3) como es práctica de los artistas y a veces por amor.
4. un efecto que se produce de la impresión y se relaciona con el arte.

~~x causas políticas políticas?~~
(1) por causas políticas; (ideológicas)

(2) con las remuneraciones
que se les dan en vigor

y a los efectos del régimen de licencia
de calafoneo y jubilatorio y a los
otros efectos o beneficios de alcance personal.

(3) como a prestación de servicios

Indice de Mejoras en la
Fundamentación

C.I. 3

Art 32 (a vez del 2)
 Las reorganizaciones establecidas en la presente
 ley se harán efectivas ^{en los términos} / ~~en los términos~~ en cuanto
 la existencia de reducciones o de oficinas
 desahucadas, pedidas de reducción o remoción, he-ya
 sido pagadas o no los indemnizaciones legi-
 tas, y aun en los casos en que se hubieran
 realizado los pagos de los cesantes,
 tanto como aquellos en que se hubieran
 realizado a transcurso de cualquier
 período ~~de~~ ^{de} los puntos) se los apli-
 cados en condiciones de ser reorganizados
 todo derecho a los ordenes caídos
 en el período de inactividad si no lo
 han percibido o sea alguna a ellos
~~se les aplicará el orden judicial que~~
~~correspondiere -~~

Le presento a
 la Comisión de
 Administración
 para que se
 le presente a
 la Comisión de
 Fomento

CARPETA 3- DOC. 3

L

CI-5

LEY N° 16.507 de 1964. REINCORPORACION DE AGENTES BANCARIOS, DEL SEGURO, REASEGURO, CAPITALIZACION Y AHORRO y DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL. Publicada en el Boletín Oficial el 21-11-1964.

Art. 1°. Los agentes bancarios, del seguro, reaseguros, capitalización y ahorro, pertenecientes a instituciones oficiales, privadas o mixtas y los de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, que fueron dejados cesantes, exonerados o trasladados a organismos administrativos con regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, con o sin sustrato previo, y los que fueron separados de sus empleos por aplicación de la ley 14.794 y dec. 10.115/59 (XIX-A, I°, 35; II°, 567) en el período comprendido entre el 1° de enero de 1948 y la fecha de promulgación de esta ley, deberán ser reincorporados a sus cargos en las condiciones determinadas por la presente.

Art. 2°. Las reincorporaciones se efectuarán mediante la designación de los agentes a que se refiere el art. 1°, en la categoría y con la jerarquía que revestían a la fecha de su separación, con las remuneraciones que, para las mismas, se hallen en vigor.

Los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios, a los efectos del régimen de licencias, escalafonario y jubilatorio y a todo otro efecto o beneficio que alcance al personal no sancionado.

Art. 3°. Dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, los agentes que opten por su reincorporación deberán comunicarlo a la institución en la que prestaban servicios, mediante solicitud, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones deberán hacerse efectivas el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se formule la opción. La asignación de tareas o funciones será hecha por los directorios de las respectivas instituciones, en la localidad en que cada agente prestaba servicios a la fecha de su separación o en la más próxima a la de su actual residencia, a opción del afectado.

Art. 4°. Las cesantías y exoneraciones del personal que hubiere cumplido los términos para obtener jubilación ordinaria y las de los que se hubieran acogido a regímenes de retiro anticipado como con secuencia de dichas medidas y no opten por su reincorporación, serán consideradas como aceptación de renuncia a la fecha de promulgación de la presente ley. Aquellos que, gozando de retiro anticipado, opten por su reincorporación, perderán aquel beneficio desde la fecha en que sean reincorporados.

Art. 5°. El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta ley, dará derecho a los agentes en ella comprendidos a percibir una indemnización equivalente a la establecida en el art. 6° del decreto 20.268/46 (VII, 472)

Art. 6°. La presente ley es de orden público y será de aplicación a las causas judiciales pendientes.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Promulgación: aprobada por el Poder Ejecutivo el 12-11-1964, según el art. 70 de la Constitución Nacional

CALLETA 3 - Doc. 5

Señor Presidente del Bloque
de CORDOBA.

De nuestra mayor consideración:

La COMISIÓN COORDINADORA DE DESPEDIDOS, integrada por obreros y empleados cesantes de FIAT CONCORD, MATAMPER, PARANÁ, MUNICIPALIDAD, COMERCIO UNIÓN, INDUSTRIAS PÚBLICAS e INE (ex-sinfia), se dirige a Usted y por su intermedio al Bloque de Legisladores provinciales que Usted preside, a fin de hacerle llegar el siguiente proyecto de ley nacional, acompañado de una exposición de motivos, sobre reincorporación de cesantes por causas gremiales y políticas. Asimismo le adjuntamos la publicación de las Resoluciones de la II Reunión Nacional de Abogados, que se expidió según despacho de la Comisión N° 4 en sentido favorable a nuestra legítima pretensión. - Al dirigirnos a los legisladores provinciales, conocedores de la dramática situación social creada por los despidos masivos de los últimos años en Córdoba y el agravante de la existencia de listas negras que condenan a los represaliados por las patronales al desempleo o sub-empleo crónicos, le hacemos en el entendimiento de que los integrantes de la Legislatura provincial son los más indicados para avalar y propiciar el proyecto de ley haciendo entrega del mismo a los Señores Diputados y Senadores Nacionales electos por Córdoba para su correspondiente presentación ante el Parlamento de la Nación. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de reparar los perjuicios ocasionados a todos los dirigentes e activistas gremiales, obreros e empleados que lucharon en defensa de los intereses de los trabajadores enfrentando una política de superexplotación y dependencia, se requiere un instrumento jurídico adecuado a dicho fin y capaz de crear precedentes en la tarea de la construcción de un nuevo derecho al servicio de la clase obrera y del pueblo. - La reincorporación de todos los despedidos y represaliados por causas gremiales y políticas se fundamenta en esa debida necesidad política y jurídica. Como valioso antecedente legislativo y doctrinario, se cuenta con la sanción el 22 de Octubre de 1964 de la Ley 16.507 de reincorporación de agentes bancarios, del seguro, reaseguro, capitalización y ahorro, y de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, ya fueran instituciones oficiales, mixtas o privadas, despedidos por causas gremiales o políticas o por su participación en huelgas u otras actividades sindicales. - Esta ley fue complementada por la Ley 16.661 y el Decreto Reglamentario N° 9630/64. - Durante la discusión parlamentaria del proyecto de ley presentado por el Diputado Raúl Fernández quedaron determinadas importantes pautas sobre la constitucionalidad de la ley. Hasta recordar la nota del constitucionalista Carlos Sánchez Viamonte (Diario Des. Dip. 1964, págs. 3019-3020) que en algunos de sus pasajes transcribimos: "...esta precepto de ley es perfectamente constitucional, no vulnera ningún precepto de la Constitución Nacional y tampoco del Código Civil de la Nación, código que contiene disposiciones de naturaleza constitucional siquiere el sistema francés, caso sea, por ejemplo, los artículos que se refieren al valor de la ley, a su vigencia, publicidad y aplicación, etc. ...previene la posibilidad de su efecto retroactivo cuando se trata de leyes de orden público en problemas de carácter patrimonial (art. 5 del C.C.A.)..." la actualidad ha sido derogado el art. 5, mientras el art. 3 del C.C.A. ha previsto la retroactividad de las leyes de orden público cuando así lo establezcan mientras no vulneren principios constitucionales. El proyecto de ley que se presenta para lograr la reincorporación de todos aquellos empleados y/o obreros que han sido despedidos por causas gremiales o políticas no atenta contra ningún principio de la C.N. sino que reafirma el sentido que deben tener los der. que contemplados en el art. 14 bis, especialmente el de protección contra el despido arbitrario. ...ninguna objeción es válida si se pretende lograr el contenido de este proyecto de ley fundándolo en que afecta intereses particulares de instituciones bancarias o del seguro. No la habría sido antes de la Reforma de 1957, en que se dictaron leyes que alteraban la aplicación normal del C.C.A. en materia de arrendamiento; mucho menos lo sería ahora, cuando la C.N. institucionaliza los principios del derecho laboral para proteger al trabajo de los trabajadores, tratando de reparar la desigualdad e injusticia que nace del privilegio capitalista." Y concluye Sánchez Viamonte: "Venga soste-

///////

CARRETA 3 - Doc 6

//////////
diente estos principios y desarrollando el concepto verdadero de orden público y de las leyes de orden público desde hace cuarenta años por lo menos. En 1925 contemplé este problema en mi libro "El Derecho Político" y en 1927 lo expuse en prólogo a la 2da. edición del libro "El Nuevo Derecho" del Dr. A. Fr. de Salas. Luego se me ocupó de ese asunto en media docena de libros y en muchas estudios e trabajos, pero antes que todo eso, en 1920, estuve una vez favorable a mi tesis en un juicio contra el argerífico "Arcaur" en defensa de un empleado de apellido de Picens...".-

PROYECTO DE LEY: Por esta parte, y teniendo en cuenta que los mismos principios jurídicos y políticos han sido contemplados recientemente en los arts. 4º y 5º de la Ley de Amnistía N.º 20.508, y que la situación de hambre y miseria en que se encuentran muchos sectores de trabajadores es de interés público y superior a cualquier factor de orden individual, es que se resuelve sancionar la siguiente Ley:

ARTICULO PRIMERO: Los obreros e empleados pertenecientes a establecimientos industriales e comerciales, privados, públicos e mixtos, y los pertenecientes a reparticiones públicas ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~, que fueren despididos por causas políticas e gremiales e por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, en el período comprendido entre el 16 de Setiembre de 1955 y ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ y el 25 de Mayo de 1973, deberán ser reincorporados a sus cargos en las condiciones determinadas por la presente ley.-

ARTICULO SEGUNDO: La reincorporaciones se efectuarán con la categoría y jerarquía que los trabajadores a que se refiere el art. 1º revestían a la fecha de su cesantía, con las remuneraciones que para las mismas se hallen en vigor.-

ARTICULO TERCERO: Las reincorporaciones se harán efectivas en todos los casos, sin tener en cuenta la existencia o no de reclamaciones administrativas e juicios laborales, pendientes de resolución e resueltos, hayan sido pagadas o no las indemnizaciones legales e convenidas, y aún en los casos en que se hubieren rechazado las pretensiones de los cesanteados tanto como en aquellos en que se hubiere llegado a una transacción de cualquier naturaleza entre las partes.-

ARTICULO CUARTO: Los obreros e empleados en condiciones de ser reincorporados tendrán derecho a percibir los salarios caídos por todo el tiempo de inactividad con sus respectivos intereses bancarios.- De dichas sumas podrán descontarse los montos de las indemnizaciones pertinentes, en los casos en que éstas hubieran sido percibidas.- Asimismo los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios a los efectos del régimen de licencia, jubilatorio y todo otro beneficio que asigna al personal no despedido.-

ARTICULO QUINTO: Dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, los obreros e empleados que opten por su reincorporación deberán comunicarlo a la empresa, comercio e repartición donde prestasen servicios, mediante solicitud, telegrama relacionado e cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones deberán hacerse efectivas dentro de los 30 días corridos posteriores, contados a partir del día en que se feruere la opción.- La asignación de tareas e funciones será hecha en la localidad en que el afectado había prestado servicios e en la más próxima a la de su actual residencia, a opción del reincorporado.-

ARTICULO SEXTO: El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta ley, dará derecho a los obreros e empleados comprendidos en ella a percibir las remuneraciones hasta que alcancen el límite de edad y años de servicios necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ley es de orden público.-

DESPIDOS FIAT 1971

- 25/10/71: Por resolución M.T. 304, se deja sin efecto las personerías gremiales e inscripciones gremiales otorgadas a SITRAC (N° 682 y N° 949 respect.) y SITRAM (N° 674 y N° 919, respect.)
- 26/10/71 Se notifica ambas resoluciones. III Cuerpo ocupa locales sindicales dentro y fuera de las plantas. Gases y palos en Asamblea dentro de planta. Gendarmería queda adentro, y obreros no trabajan, pero desalojan a las 19,30, intimidados por el Ejército. Gurutchet preso.
- 27 y 28 Se entra pero ~~trabajan~~ no se trabaja. Hay 80 presos en el centro.
- 29/10 Paro general de 14 hs. decretado por CGT, se cumple en Fiat. Empiezan a llegar los telegramas de despido (copia)
- 30/10 Fiat comunica por los diarios que se vió obligada a despedir a 259 operarios. Nosotros nunca llegamos a tener los nombres de todos.
- 17/11 Se presenta Recurso de Amparo contra la cancelación de personerías e inscripciones y ocupación de sede sindical, ante Juzgado Federal, por aplicación inconstitucional del art. 34 de la ley 14.455
- No se apeló por la vía administrativa.
- 29/12/71 Se presentan 27 demandas individuales por reincorporación.

Copia telegrama:

Notificamos despido justa causa a partir de la fecha por reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde 26 cta.

Fundamentos retiro personería

Motivaciones extra-gremiales y medidas de acción directa sin cumplir con los requisitos previos dispuestos por la legislación vigente.
"adhesiones de carácter político en apoyo de personas detenidas por motivos extra-gremiales"

Violación de arts. 2°, 8° y concordantes de ley 14.786

Idem. de art. 2° decreto 969/66 reglamentario de ley 14455 que dispone "las asociaciones profesionales con personería gremial deberán ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica"

Fueron despedidas la totalidad de las CD y la totalidad de los cuerpos de delegados.

Que yo sepa, no hay resolución ni en el amparo ni en los juicios por reincorporación, pero puede estar en bábía.

CI-7

- 23/10/71: Por resolución N.º 304, se dejó sin efecto las personerías gremiales a los delegados sindicales de los cuerpos: FIAT (N.º 602 y N.º 649 respect.) y IIAI (N.º 874 y N.º 919, respect.)
- 26/10/71: Se notificó ambas resoluciones. III Cuerpo ocupa locales sindicales dentro y fuera de las plantas. Gases y palos en Asamblea dentro de planta. Bandarines queda adentro, y obreros no trabaja, pero desalojan a las 19,30, intimidados por el Ejército. Gurutchet preso.
- 27 y 28: Se entra pero ~~XXXXXX~~ no se trabaja. Hay 80 presos en el centro.
- 29/10: Paro general de 14 hs. decretado por CGT, se cumple en Fiat. Empiezan a llegar los telegramas de despido (copia)
- 30/10: Fiat comunicada por los diarios que se vio obligada a despedir a 259 operarios. Nosotros nunca llegamos a tener los nombres de todos.
- 17/11: Se presenta Recurso de Amparo contra la cancelación de personerías e inscripciones y ocupación de sede sindical, ante Juzgado Federal, por aplicación inconstitucional del art. 34 de la ley 14.455
No se apeló por la vía administrativa.
- 29/12/71: Se presentan 27 demandas individuales por reincorporación.

Copia telegrama:

Notificamos despido justa causa a partir de la fecha por reiterada instigación y participación hechos gravemente injuriosos culminados con paros ilegales abandono de tareas y obstaculización trabajo normal desde 26 cte.

Fundamentos retiro personería

Motivaciones extra-gremiales y medidas de acción directa sin cumplir con los requisitos previos dispuestos por la legislación vigente. "adhesiones de carácter político en apoyo de personas detenidas por motivos extra-gremiales"

~~Violación de arts. 2º, 3º concordantes de ley 14.786~~
Idem. de art. 2º decreto 969/66 reglamentario de ley 14455 que dispone "las asociaciones profesionales con personería gremial deberán ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica"

~~Fueron despedidos la totalidad de los OD y la totalidad de los cuerpos de delegados.~~

~~Se desiste de la resolución por el punto ni en los puntos por reincorporación, pero quedo aser en habla.~~

CALLETA 3 - Doc 8

050 Antecedente Ley 16507/64 de reincorporación de bancario

S. S.

358
31-1-74

Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA

RESUMEN

- Art 1º).- Invitar a la Honorable Cámara de Diputados a constituir una Comisión Especial Bicameral de dos miembros, a los fines de gestionar la reincorporación efectiva de los trabajadores que hubieren sido cesanteados en el ámbito de la actividad privada por causas políticas, gremiales, o conexas en la Provincia de Córdoba.-
- Art 2º).- La mencionada Comisión tendrá facultades para recibir las denuncias pertinentes, recepcionar y evaluar las pruebas que acrediten las causas de los despidos, designar colaboradores, recabar información de las entidades privadas y públicas, incluso de las oficinas de la Administración Pública, interponer buenos oficios, ofrecer su mediación en las tratativas obrero-patronales y realizar toda otra actividad conducente a la finalidad propugnada.-
- Art 3º).- Antes del 1º de Abril de 1974, la Comisión producirá un informe que será girado a ambas Cámaras, detallando los resultados obtenidos en cada uno de los casos concretos en que hubiere intervenido.-
- Art 4º).- De forma.-

Dr. JORGE JOAQUIN CENDOYA

FUNDAMENTOS

Dr. ROBERTO ERICO TRUJANO

Señor Presidente:

La Honorable Cámara aprobó recientemente un proyecto de resolución dirigido a los Poderes Públicos Nacionales expresando su anhelo de que a la brevedad posible se instrumentaran las medidas legislativas o administrativas que fueran pertinentes para lograr la reincorporación de los trabajadores cesanteados por causas políticas, gremiales o conexas.-

Las argumentaciones que en esa oportunidad fueran expuestas, relacionadas con la conveniencia y necesidad de solucionar este grave problema social que afecta particularmente a Córdoba, me eximen de abundar en mayores fundamentos.-

Sin embargo, es oportuno también considerar la posibilidad de que el propio Poder Legislativo que integramos, por medio de una Comisión Especial, pueda asimismo realizar un aporte mas eficiente y contribuir en la medida de sus facultades a dar una satisfactoria salida a la problemática objeto de tratamiento.-

Por lo expuesto y lo que abundaré en la oportunidad debida, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

MdCB.

Dr. ROBERTO ERICO TRUJANO

H. Senado

DESPIDO DE COMISION

Sala de Comisiones, 6 de Octubre de 1973.-

H. Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación e Instrucción Pública, al dictaminar acerca de los Proyectos de Resolución presentados por // los Señores Senadores NORBERTO ERICO TEJADA y JORGE J. CENDOYA, os aconseja, por las razones que en Vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación en la siguiente forma:

"EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E:

Art.1º).-Invitar a la H. Cámara de Diputados a constituir una Comisión Especial Bicameral de seis miembros, a los fines de gestionar la reincorporación efectiva de los trabajadores que hubieren sido cesanteados en el ámbito de la actividad privada por causas políticas, gremiales, o conexas en la Provincia de Córdoba.-

Art.2º).-La mencionada Comisión tendrá facultades para recibir las denuncias pertinentes, recepcionar y evaluar las pruebas que acrediten las causas de los despidos, designar colaboradores, recabar información de las entidades privadas y públicas, incluso en las oficinas de la Administración Pública, interponer buenos // oficios, ofrecer su mediación en las tratativas obrero-patronales y realizar toda otra actividad conducente a la finalidad propugnada.

Art.3º).-Antes del 1º de Abril de 1974, la Comisión producirá un informe que será girado a ambas Cámaras, detallando los resultados obtenidos en cada uno de los casos concretos en que hubiere intervenido.-

Art.4º).-De forma.-

NICOLAS ANTONIO RAMALLO

AMADO JULIAN CURCHOD

RAUL AMADEO GAZAGNE

NICOLAS SAHADE

ALBERTO JABIE

b.c.

ARMANDO MEDINA COBA

ORLANDO BATTISTELLI

RICARDO ZAYAS

FELIX HUMBERTO CELIZ

LUIS JOSE PELLY

reincorporación de trabajadores
ROGARIO. — La Unión Obrera de la Construcción, sección de obreros, albañiles, carpinteros, etc., respectivamente, y otros sindicatos.

nal Rosario; la agrupación Lista Marrón, del mismo gremio, y la Juventud Peronista, dieron a conocer un comunicado conjunto acerca de una reunión mantenida por quienes las integran. Destacaron que han resuelto "solicitar al gobierno nacional y provincial, sean reincorporados todos los compañeros que por motivos gremiales o políticos fueron despedidos en los últimos 18 años en los distintos organismos o empresas nacionales, provinciales, municipales y privadas", ya que —expresase— estas últimas no pueden quedar al margen del gran encuentro nacional de todos aquellos que lucharon por los derechos de los trabajadores.

Se significa, asimismo, que se ha dispuesto bragar por la derogación de los decretos 20597 y 21777, reemplazados por la ley 14.531; la obligación de jubilación a los 35 años, haciendo factible la compensación del excedente en años de servicios con el faltante en los años de edad; la inmediata reimplantación de las seis horas como jornada de aquellas empresas o trabajos considerados como insalubres. También se aboga por el congelamiento de los salarios y la paralización de los juicios de desahajo, hasta tanto el

pueblo pueda tener acceso a la vivienda propia.

El comunicado expresa finalmente que se ha resuelto "fortalecer a las organizaciones juveniles, gremiales y políticas, dentro de nuestra doctrina nacional justicialista, previniendo la acción de elementos de extrema izquierda y extrema derecha", que —afirmase— "ayer no más colaboraron como en 1955 en el derrocamiento del gobierno popular de Perón y hoy, disfrazados de peronistas, pretenden amenazar al gobierno del pueblo del compañero Cámpora, quien lo eligió y sembrar obstáculos para que fracase, cosa que no conseguirán".

Reincorporan a 170 cesantes ferroviarios

La intervención en Ferrocarriles Argentinos concretó la reincorporación de ciento setenta ex-agentes de la empresa que fueron separados de sus cargos por causas gremiales o políticas. La medida fue tomada tras un análisis de las solicitudes de consideración formuladas por ese grupo y en concordancia con las pautas de pacificación establecidas por el Gobierno —discretadas en la Ley de Amnistía N° 20.508.

Asimismo, la intervención proseguirá el estudio de todos los casos pendientes, para disponer las reincorporaciones que correspondan en el menor tiempo posible.

Piden reincorporación cesantes de SOMISA

Una delegación integrada por diez obreros de los 500 despedidos de la planta de SOMISA, en San Nicolás, provincia de Buenos Aires, gestiona una entrevista con el doctor Héctor J. Cámpora, para solicitarle su reincorporación en virtud de la ley de amnistía.

Manifestaron los representantes obreros que el viernes último intentaron concurrir a sus lugares de trabajo para reincorporarse a sus tareas, pero un despliegue policial les impidió realizar su propósito.

Agregaron que se les había prometido una entrevista en la planta y que posteriormente, ante la intervención policial, no se pudo realizar.

Poco más tarde, con la gestión del intendente municipal, señor Eduardo Kolberg, y de concejales del FREJULI, se les concedió una entrevista en la intendencia con el gerente de personal de la empresa, de apellido Telechea. Según informaron, el funcionario dijo no conocer lo dispuesto por la ley de amnistía y expresó que la empresa estudiaba las reincorporaciones.

Afirmaron los delegados de los obreros despedidos que la regional de la CGT no intervino en la cuestión, a pesar de sus requerimientos y que el secretario general en el orden nacional, José Rucci, desconocía los 500 despedidos, asegurando que sólo sabe de 48 y que, además, muchos habían cobrado la indemnización.

Al respecto puntualizaron que Rucci envió una denuncia al gobernador de la provincia, doctor Oscar Bidagor, sobre la conducta del intendente y los concejales, expresando que éstos habían apoyado a un grupo con "ideas contrarias a las de los obreros argentinos".

La comuna reincorporará a cesantes por causas políticas y gremiales

La Municipalidad de Córdoba, por decreto promulgado tras un acuerdo de secretarías, dispuso la reincorporación de todos aquellos agentes comunales que fueron cesanteados por razones políticas y gremiales en el lapso comprendido entre el 16 de setiembre y el 31 de diciembre de 1955, como así también, aquellos que resultaron despedidos por decreto del 9-10-71.

La medida tomada por el Departamento Ejecutivo —señala la información— se fundamenta en la necesidad de identificarse con la tarea de pacificación social, reconstrucción y liberación iniciada por el gobierno nacional y en el amplio espíritu que anima a la ley de amnistía sancionada recientemente.

Los interesados en acogerse a los beneficios de este decreto deberán presentarse ante la Dirección General de Personal, dentro del término de 15 días corridos a partir del 7 de julio, arrojados de la solicitud correspondiente por duplicado, en la que debe constar nombre y apellido, fecha de nacimiento, número de documentos, cargo con que se desempeñaba y repartición, como así también fecha de cesantía y, de conocerlo, número de decreto de baja.

se excluyen no implicarán el reconocimiento de los haberes percibidos ni la contratación alguna por el período de cesantía, si bien ese lapso será reconocido para la antigüedad y vacaciones. En cuanto al cargo, será de igual jerarquía y se descompondrán en aquellas reparticiones que cuenten con la vacante correspondiente.

Una vez notificados los agentes deberán presentarse en el término de 5 días a los fines de manifestar su voluntad de reincorporarse y de cumplimentar los requisitos exigidos. Como fecha de reincorporación será obligatoria aquella en la cual cesaron de prestar servicios en forma efectiva.

CI-8

7-6-73

Podrán Pedir su Reingreso los Estatales Cesantes de Córdoba

CORDOBA (De nuestra agencia). — Los empleados públicos de la provincia dejados cesantes con motivo de la huelga de octubre de 1971 tendrán la

posibilidad de reincorporarse a los planteles de la administración pública. Para ello deberán presentar una solicitud de ingreso que se estudiará en

cada caso— ante la Secretaría General de la Gobernación, en un plazo no mayor de 60 días a partir de ayer. El anuncio lo formuló el gobernador Orogón Cano, en la madrugada de la víspera, al concluir la reunión que mantuvo en la Casa de Gobierno con los diputados y senadores provinciales del FREJULI y en cuyo transcurso trazó los lineamientos de su futura acción de gobierno.

Sorpresa

Si bien no por esperada, la medida causó ayer cierta sorpresa, sobre todo por los términos del decreto que —de alguna manera— es opuesto al espíritu del proyecto que presentó el radicalismo una semana atrás, aún en estudio por ambas ramas de la Legislatura. Mientras este propugna la reincorporación inmediata de todos los cesantes y el pago de los salarios caídos desde aquella fecha, la disposición gubernamental destina solamente la autorización para que los ex-agentes "soliciten su ingreso" a la administración y hace hincapié en que para ello— es requisito fundamental "el desistimiento sin excusas de la acción contencioso administrativa que se hubiere in-

coado en contra de la provincia por ante el Superior Tribunal de Justicia".

Disposiciones

El decreto reconoce, expresamente, que los trabajadores que ingresen nuevamente tendrán derecho a revalidar en los mismos cargos que ocupaban, pero "únicamente a los fines escalafonarios de antigüedad y jubilatorio", con lo que —de hecho— no da lugar al pedido sindical de abonar los sueldos desde octubre del 71 o algún tipo de indemnización, tal como lo contempla la iniciativa de la U.C.R.

En tanto el Sindicato de Empleados Públicos (S.E.P.) analizaba junto con el comité de cesantes los alcances del decreto dado a conocer por Orogón Cano, los observadores locales estimaban ayer que, en el supuesto caso de que el radicalismo insistiera con su proyecto, el mismo será desestimado por la banca peronista.

Moratoria

En la misma reunión, el gobernador anunció una moratoria impositiva hasta el 15 de julio e informó que la provincia aplicará un impuesto potencial de la tierra, similar al que se imponga en el orden nacional.

La Voz
6/7/73

9-11-73 CI-9

Obregón Cano y Atilio López
trataron aspectos sindicales

CARPETA 3-DOC. 16

CARPETA 3-DOC. 15

problemas en UTA y despedidos en fábricas

Elevaron proyecto de ley sobre reincorporación de despedidos

Una numerosa delegación de la Comisión Coordinadora de Despedidos (integrada por obreros y empleados cesantes de Fiat, Perkins, IME, Educadores Privados, Mozos de Cordel y Construcción), entregó a las presidentes de los bloques de ambas cámaras de la Legislatura Provincial, un proyecto de ley nacional sobre reincorporación de despedidos, a los fines de ser elevado a consideración del Congreso Nacional.

EL PROYECTO

En su parte dispositiva, el proyecto contiene los siguientes puntos:

Art. 1º) Los obreros o empleados pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, privados, públicos o mixtos, y los pertenecientes a reparticiones públicas, que fueron despedidos por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, en el período comprendido entre el 16 de setiembre de 1955 y el 25 de mayo de 1973, deberán ser reincorporados a sus cargos, en las condiciones determinadas en la presente ley.

Art. 2º) Las reincorporaciones se efectuarán con la categoría y jerarquía que los trabajadores a que se refiere el art. 1º revestían a la fecha de su cesantía, con las remuneraciones que para las mismas se hallan actualmente en vigor.

Art. 3º) Las reincorporaciones se harán efectivas en todos los casos, sin tener en cuenta la existencia o no de reclamaciones administrativas o juicios laborales, pendientes de resolución o resueltos, hayan sido pagadas o no las indemnizaciones legales o con-

No habrá pan el lunes 9

El Centro de Industriales Panaderos y Afines de Córdoba, ha informado, para conocimiento del público en general, que el lunes próximo no habrá elaboración ni venta de pan. Tal medida fue adoptada en razón de celebrarse un nuevo aniversario de la Independencia nacional.

venidas, y aun en los casos en que se hubieran rechazado las pretensiones de los cesanteados, tanto como en aquellos en que se hubiere llegado a una transacción de cualquier naturaleza entre las partes.

Art. 4º) Los obreros o empleados en condiciones de ser reincorporados tendrán derecho a percibir los salarios caídos por todo el tiempo de inactividad con sus respectivos intereses bancarios. De dichas sumas podrán descontarse los montos de las indemnizaciones permitidas, en los casos en que éstas hubieran sido percibidas. Asimismo los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios a los efectos del régimen de licencias, jubilatorio y todo otro beneficio que alcance al personal no despedido.

Art. 5º) Dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, los obreros o empleados que opten por su reincorporación deberán comunicarlo a la empresa, comercio o repartición donde prestaban servicio, mediante solicitud, telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones

deberán hacerse efectivas dentro de los 30 días corridos posteriores, contando a partir del día en que se formule la opción. La asignación de tareas o funciones, será hecha en la localidad en que el afectado había prestado servicios, o en la más próxima a la de su actual residencia, a opción del reincorporado.

Art. 6º) El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta ley, dará derecho a los obreros o empleados comprendidos en ella, a percibir las remuneraciones hasta que alcancen el límite de edad y años de servicios necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 7º) No podrán producirse despidos concomitantes o posteriores, originados en las reincorporaciones ordenadas en los artículos precedentes. De producirse los mismos, se les aplicarán las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º) La presente ley es de orden público y será de aplicación a las causas judiciales pendientes.

Despedidos

También Obregón Cano dialogó con representantes de trabajadores despedidos de IKA-Renault, GMD, Transax, Perdrick, ILASA, Thompson Ramco, Fiat y Perkins.

Explicaron al mandatario la situación que atraviesan los operarios cesanteados por causas políticas y gremiales, en esos centros fabriles, solicitando su intermediación para solucionar esos casos.

También expusieron los visitantes, que la Comisión de Despedidos constituida después de asumir el actual gobierno se había fijado como objetivos los siguientes puntos: Reincorporación masiva e indiscriminada a sus fuentes de trabajo de los despedidos por causas políticas o gremiales; la supresión e implementación de las listas de trabajadores que por acuerdo entre las empresas están en pedidos de ingresar a trabajar por su militancia política o gremial; y reconocimiento de la reincorporación, de la especialidad, categoría y antigüedad.

Reunión en el SMATA

El Sindicato de Mecánicos (SMATA) convocó para hoy a las 19 a una reunión de cesantes de todas las plantas industriales que agrupa dicha entidad gremial, a fines de confeccionar la lista de trabajadores a reincorporar, de acuerdo a lo convenido con el gobernador de la provincia.

CARPETA 3-DOC. 16

La APR propicia una amnistía en despidos laborales

Siete diputados nacionales de la Alianza Popular Revolucionaria redactaron un proyecto de ley propiciando que los despidos, renunciaciones o separaciones de obreros y empleados de empresas privadas, hayan cobrado o no la indemnización legal, queden comprendidos dentro de los términos de la ley de amnistía, sancionada durante el gobierno del ex presidente Héctor J. Cámpora.

Los autores del proyecto son cinco diputados del Partido Intransigente y dos del Partido Comunista, y prevén el alcance de la amnistía en los siguientes casos:

- Hechos perpetrados por móviles políticos, sociales, gremiales o estudiantiles, cualquiera sea el bien jurídico lesionado.
- Hechos cometidos en carácter de miembros de asociaciones lícitas con fines políticos, gremiales, sociales o estudiantiles.
- Hechos motivados por una huelga, paro, ocupación de fábrica u otra medida de fuerza.

● Hechos derivados de manifestaciones o movimientos de protesta contra las autoridades.

● Hechos previstos en las leyes 17.401 (de represión a la ideología comunista); 18.234 (crea el delito de opinión) y facultá a la expulsión de extranjeros); y bandos o decretos instaurando consejos de guerra y tribunales militares para juzgar a civiles.

El proyecto especifica en su articulado que "el empleado u obrero podrá demostrar por todos los medios de prueba admisibles que el despido se produjo por tales causas, en los casos que el empleador hubiere pretextado un motivo distinto".

El período de inactividad de los despedidos, separados o dados por renunciados se computará como de efectiva prestación de servicios; se respetará el escalafón gremial, la antigüedad en el cargo, la extensión de las vacaciones futuras, el régimen jubilatorio y todos aquellos beneficios que establecen las leyes y convenios laborales.

Cortes de luz
hará E.P.E.C.

22/7/73 La Op.

Las obras cloacales y el problema de una colonia de La Falda se debatieron

CARPER 3
Doc. 17

Una comisión investigadora y un pedido de informes. — Oposición de la UCR. — Defensa de la autonomía municipal. — Se gestionará la reincorporación de obreros cesantes en empresas privadas por causas políticas y gremiales. — Pedido de acuerdo para el Tribunal Fiscal. — Otros asuntos.

Durante más de dos horas celebró sesión ayer el Senado de la provincia. Fue presidido primero por el vicegobernador Hipólito Adillo López, alternándose posteriormente en esa tarea los senadores Norberto Erico Tejada y Nicolás Sanjadé.

Se trataron sobre tablas todos los despachos de comisión. Un debate elevado, en cada caso, provocó la consideración de los despachos de comisión, uno en un proyecto del senador Luis A. Pereyra (FREJULI) por el que se propone la creación de una comisión especial bicameral para analizar los aspectos técnicos y económicos planteados en La Falda con motivo de las obras cloacales y conexas iniciadas durante la administración anterior y el otro en una iniciativa del senador Carlos María Montes (FREJULI) solicitando informes al Ministerio de Gobierno sobre el juicio de apremio seguido por la municipalidad de esa ciudad contra el Sindicato Obrero de la Industria de la Alimentación, por cobro de tasas.

Las cloacas

Respecto al problema de las cloacas, el Dr. Pereyra pronunció un largo informe, señalando que, movido por una lógica inquietud —publicaciones en la prensa y visita de delegaciones— consideraba que se debía abocar al problema con un sentido social. Añadió que, de acuerdo a informaciones, esta obra, iniciada por la administración anterior, que había sido proyectada con un costo de un mil millones de pesos nacionales, ahora se veía aumentada por los mayores costos a un total de más de tres mil millones de pesos nacionales y que en el pago a plazo, los intereses, según las referencias, llegaban al 40 por cien-

to anual, suma que calificó de usuria. "Esta inquietud —finalizó— es la que me lleva a propiciar la creación de la comisión". El senador Joaquín Cerdoya (UCR) que aceptó el sentido social del proyecto, se pronunció como un sostenido defensor de la autonomía municipal y destacó en el aspecto político, la vigencia de una auténtica convivencia política y un respeto total por la soberanía que, en el caso, aparentemente se rompía.

Afirmó que las autoridades municipales de La Falda habían surgido por la voluntad popular y en consecuencia, sus actos estaban respaldados por la vigencia de la Constitución y las leyes. Señaló luego que el procedimiento a seguir no debía ser el informe que se pedían haber evacuado mediante una solicitud a las autoridades de la comuna.

El senador Pereyra dejó claro el sentido establecido —y lo dijo con énfasis— que era total y absolutamente respetuoso de la autonomía municipal, pero que en la oportunidad de su investigación no iba contra la comuna, sino con vistas a la acción que pudiera haber desarrollado la empresa, aclarando que no abría juicio, hasta no tener los elementos. El senador Cerdoya, respecto al problema aumentado de costos de las obras, dijo que ocurría en otras colonias, caso de Río Cuarto y Alta Gracia. Por su parte, el senador Luis J. Pelly (U.C.R.) habló de la necesidad de la obra y sostuvo que era reclamada por la gran mayoría de la población de La Falda y que podía afirmarse que la comuna estaba endeudada, en las actúas circunstancias, al estudio de un sistema de financiación para los sectores más necesitados y populares. Se manifestó también ferviente defensor de la autonomía, no sólo municipal, sino también de la provincia. El proyecto se aprobó con el voto de la mayoría.

Colonia de vacaciones

El otro tema, también referido a la comuna de La Falda, estuvo fincado en un pedido de informes al Ministerio de Gobierno —hecho que ya es de conocimiento público— sobre un embargo a bienes muebles y útiles de la colonia de vacaciones del Sindicato Obrero de la Industria de la Alimentación. El autor del pedido, senador Montes (FREJULI), señaló su preocupación por la situación que podía crear a dicha colonia la medida, ya que podría involucrar una paralización de

sus actividades en el próximo período de vacaciones.

Destacó que ni en ese proyecto ni en el del senador Pereyra había un mínimo intento de avasallar la autonomía municipal y que si alguna se encuadraba dentro de la Constitución. "Preferimos que una solución", afirmó. Por su parte, el senador Cerdoya (UCR) señaló que el procedimiento a seguir, "La comuna ha actuado dentro de sus deberes y derechos, y considero que el campo a seguir, si queremos beneficiar a las comunas, que no paguen impuestos, modificámonos la Ley Orgánica Municipal y establezcamos esas "exenciones", manifestó. El senador Pelly expresó que La Falda contaba con el colapso de vacaciones de sindicatos laborales, que de ellas lo pagaba puntualmente y que la única que había hecho una cuestión por razones particulares era la mencionada por el senador Montes.

Destacó la importancia del funcionamiento de todas estas colonias sin excepción así como su función social y afirmó que la municipalidad, "pueden tener la seguridad los senadores —acotó—, no les sacara un solo mueble y útil y que la comuna debía cumplir con su obligación y así lo he hecho". Por su parte, el senador Montes, aclaró y dio lectura a la acta correspondiente por la cual se embargaban los muebles, se designaba depositario etc. "Entonces —dijo— frente a la realidad y a la posibilidad de que sean retirados ellos, es que me he visto obligado a presentar este proyecto. También a iniciativa fue aprobada con el voto de la mayoría.

Cesanteados

Otro tema que se trató y que contó con el aplauso de la parte alta del recinto, integró en su casi totalidad por cesantes del SMATA, fue el proyecto conjunto de los senadores Norberto Erico Tejada (FREJULI) y Joaquín Cerdoya (UCR) que propicia la designación de una comisión bicameral a los fines de gestionar la reincorporación efectiva de los trabajadores que hubieran sido cesanteados en el ámbito de la actividad privada por causas políticas, gremiales o conexas en la provincia de Córdoba. En primer término habló el Dr. Tejada quien sostuvo que ambos sectores del cuerpo habían coincidido en tratar de dar una solución al grave problema social que provocaba la desocupación, más cuando esa desocupación fue a causa del espíritu combativo que ambos —afirmó— a los trabajadores de Córdoba. Por su parte, el senador Edgardo Grosso, de la UCR, apoyó el proyecto señalando que se trataba de una iniciativa, como muy bien se había dicho, "que propende a una solución social, que lo que se reclama aquí es trabajo, na-

El vicepresidente de la Cámara de Senadores, Carlos María Montes, preside la sesión.

to Río Cuarto

da más que el derecho al trabajo y nosotros —acotó— minoría y mayoría que somos Gobierno elegido por el pueblo, recién seremos Gobierno del Pueblo cuando encontremos solución inmediata a estos problemas y los trabajadores no tengan que desambullar y presionar para lograr trabajo". La iniciativa se aprobó por unanimidad, mereciendo los oradores, durante sus discursos, sostenidos aplausos de la barra.

Otros proyectos

Durante la sesión se aprobaron otros proyectos. Por uno se modifica el artículo del decreto ley favoreciendo a los pequeños productores de ganado. Esta iniciativa es de los senadores Pidoxy y Monguilat de la UCR. Por otro se aprueba un proyecto del senador Saldaña modificando el texto del artículo 91 del Código Tributario de la Provincia sobre fracción de Juncillo en Juicio de apremio. Asimismo se aprobó, venido en revisión de Diputado, la incorporación como funcionarios judiciales a los ujieres y notificadores.

Visitas ex de Hic

por

NEW YORK BUENAS

LOS COMPAÑEROS DE PLANTA Y A LA OPINION PUBLICA EN GENERAL: CI-11

CARDETA 3-300c12

Una vez más se hace sentir las consecuencias del famoso "Pacto Social", ahora nos toca a nosotros los Despedidos, todas las tratativas legales emprendidas con el propósito de lograr nuestra reincorporación, y las mismas han fracasado.

El Gobierno de Córdoba (que oficiaba de intermediario) tenía la mayor predisposición a los fines de solucionar este grave problema social, las Empresas Monopolistas, eterno enemigo de la Clase Obrera y del Pueblo y de Gobiernos Populares, se niegan a abrirles las puertas a todos aquellos Compañeros que lucharon por sus legítimos derechos como trabajadores en contra de la explotación de las patronales y los atropellos de la Dictadura Militar.

Por lo tanto Compañeros, nosotros entendemos que la única y real garantía que tenemos para lograr nuestra reincorporación es la movilización efectiva de nuestros hermanos de Clase, que están dentro de Planta; conjuntamente con los despedidos para llevar adelante todas las medidas de fuerza que podamos emprender en conjunto.

La Comisión de Despedidos de Córdoba, se solidariza con la lucha que están llevando adelante los Compañeros de IME y les hace llegar su aliento y apoyo combativo.

**COMISION DESPEDIDOS
S.M.A.T.A., FIAT y PERKINS**

Cesanteados

Entre los años 1971 - 1972

- Sitrac - Sitran 200 Obreros
- Del Carlo 400 Obreros
- Lucas Trejo 187 Obreros
- Sind. E. Públicos 250 Empl.
- Calzados Conte 87 Obreros

« El Compañero »

ATILIO LOPEZ

Que hizo durante su gestión
como Secretario general de la
C. G. T. para impedir los
_____despidos? _____

CARDETA 3-300c19

La Coordinadora de Cesantes desde el momento de su constitución ha realizado diversas tareas tendientes a lograr la reincorporación de todos los trabajadores despididos por causas gremiales o políticas. A pesar de haber entrevistado a los Legisladores y al Gobierno, donde hicimos entrega de sendos petitorios; en ninguno de los casos se nos dió la menor respuesta que tan siquiera nos permita alimentar alguna lejana esperanza.

Por otra parte, la posición adoptada en el último plenario de Gremios Confederados (que se comprometió a luchar por nuestras reincorporaciones) tampoco ha tenido / ninguna continuidad, y por el contrario, hasta este momento, todo se mantiene en un absoluto silencio.

Nuestra posición se mantiene inalterable desde el primer día: dijimos, que las causas de nuestros despidos fue consecuencia de una lucha insobornable en defensa de los derechos de todos los trabajadores; y en oposición a todas las arbitrariedades de los gobiernos antipueblos, aliados de los explotadores. Es justo entonces, que // quienes han asumido el gobierno con un indiscutible apoyo popular, tomen de inmediato el ineludible compromiso que tienen con quienes fuimos represaliados por oponerlos a un ordenamiento social injusto, que es la causa directa de todas las lacras sociales que soportamos los explotados.

Frente a esta realidad existen para el gobierno recientemente constituido dos alternativas: o procede con urgencia a REINCORPORAR A TODOS LOS CESANTES, estatales obligando a las empresas privadas, nacionales y extranjeras, para que nos reintegren en nuestras tareas habituales, de lo contrario quedará evidenciado que no responde a las necesidades concretas del pueblo que sufre una aberrante injusticia.

Nuestra situación no nos permite esperar resignados a que algún día, alguien se digne escuchar nuestros justos reclamos. Por todo esto, la Coordinadora de Despedidos seguirá la lucha por todos los medios posibles, hasta lograr el objetivo que nos hemos propuesto. Resulta hiriente que mientras se habla de Pacto Social, de paz, concordia y cuantas cosas más, los mismos que arman estas hipócritas patrañas, sean los empresarios en concomitancia con los traidores al Movimiento Obrero, que son los verdaderos culpables de nuestros despidos.

Hacemos un fervoroso llamado a todos los sectores populares de nuestro pueblo, en especial a la clase obrera, para que se movilicen solidariamente por nuestra reincorporación, exigiendo de la CGT un Plenario de Gremios donde se resuelva un plan de acción por la reincorporación de los cesantes, y en segundo lugar, para que la voluntad de los trabajadores sea respetada y se reconozca a las Comisiones elegidas por las bases, como en el caso de Concord y Materfer, Construcción, A.T.S.AA., etc. Los

SOLO LA UNION DE LOS TRABAJADORES EN LUCHA HARA POSIBLE QUE NOS DEVUELVAN LOS DERECHOS QUE LA VIOLENCIA DE LOS EXPLOTADORES NOS ARREBATA TODOS LOS DIAS.

CONTRA LAS PATRONALES Y LOS TRAIADORES, UNION SOLIDARIA DE LOS TRABAJADORES.

QUIENES CAMOS POR LUCHAS, hoy LUCHAMOS PARA PODER TRABAJAR.-

COORDINADORA DE DESPEDIADOS

PARA EL VIERNES 29 a las 19 HORAS, ASAMBLEA DE CESANTES EN LA C.G.T.
Se invita a concurrir a todos los cesantes y a las organizaciones estudiantiles y obreras, y políticas, que quieran solidarizarse con la lucha de los cesantes.

CALIFORNIA 3-1000-20

El propósito de la reunión de Despedidos de
Frat, en la CGT, el 27/4/73

CI-13

COMPAÑEROS:

La toma de fábricas del 70 traicionadas por la burocracia torrista, la disolución de los Sindicatos SITA C-SITRAM orquestada por la Empresa, la dictadura, la dictadura asesina y los burocratas Rucci, Miguel y Sino, las luchas de los compañeros del calzado, municipales, empleados públicos; las luchas del 70 y 71 en Perkins traicionadas por Angulo; tuvieron el costo de compañeros despedidos. Compañeros que fueron despedidos por enfrentar abiertamente a la patronal, a los traidores, y a la dictadura de los gorilas de turno; que después fueron, perseguidos unos y encarcelados otros, cerrándoseles las puertas en todos los lugares de trabajo, porque para las empresas eran "personas no gratas". Compañeros que a diario tienen que soportar las consecuencias de la falta de trabajo que son sentidas directamente por sus familias.

Por estas razones y porque esos compañeros fueron despedidos por no callar frente a la opresión patronal, enfrentar a los tráfugas enquistados en nuestras filas y levantar resueltamente su lucha por la liberación definitiva de los trabajadores, EL PERONISMO DE BASE APOYA EL MOVIMIENTO INICIADO POR LA REINCORPORACION DE LOS DESPEDIDOS Y COMPROMETE TODO SU ESFUERZO EN ESTA LUCHA.

Un movimiento que no se va a sentar a esperar, que no va a mendigar una reincorporación ni va a admitir postergaciones por trámites burocráticos para su resolución, sino que va a existir resueltamente al nuevo gobierno con los métodos y las formas que sean necesarias.-

CAJETA 3 - Doc. 21

//////////

///

Para ir concretando lo que planteamos, PROPONEMOS:

1.- Llamar a la formación de comisiones de despedidos en cada lugar de trabajo para integrar una comisión coordinadora que centralice las tareas a fin de darles efectividad y unidad a la lucha por la reincorporación.-

2.- Una movilización en la que participen los despedidos, sus familiares, los compañeros trabajadores y todos aquellos que se sientan identificados con esta justa lucha, para el día 28 de mayo a fin de exigir a las autoridades electas la inmediata reincorporación de todos los compañeros despedidos.-

3.- Que la comisión coordinadora se encargue de convocar a asambleas informativas en todos los lugares de trabajo donde hubieron despedidos

4.- Que la comisión coordinadora se encargue de darle el máximo de publicidad a esta lucha, exhortando a todos los compañeros que todavía no se han sumado.

5.- Llamar a todos los compañeros que se encuentran imposibilitados de defender su reincorporación por tener en su gremio a direcciones traidoras (como la UOM) a que se integren a esta comisión, para que encuentren el apoyo que necesitan en la defensa de sus derechos.-

P
PVB

PERONISMO de BASE

CI-14

Segunda Reunión
Nacional de Abogados

"Néstor Martínez"

Por la Libertad de los
Presos Políticos

Resoluciones

CADET 3 - Doc. 7

**LA II REUNION NACIONAL DE ABOGADOS "NESTOR
MARTINS", CELEBRADA EN CORDOBA LOS DIAS 19
Y 20 DE MAYO DE 1973,**

RESUELVE:

- 1) **Solidarizarse con los presos políticos en huelga de hambre en la cárcel de Rawson y exigir su inmediato traslado a la Capital Federal hasta tanto sean liberados.**
- 2) **Denunciar la persistencia de amenazas y acciones intimidatorias por parte del personal militar de la cárcel de Rawson en contra de los prisioneros políticos, incluyendo frecuentes disparos de armas de fuego en horarios nocturnos, alertando a la opinión pública sobre la necesidad de garantizar la vida y seguridad de los combatientes y militantes populares encarcelados.**
- 3) **Sumar su voz a la de todo el pueblo reclamando la inmediata liberación de todos los presos políticos, gremiales y estudiantiles, sin excepción, que el nuevo Poder Ejecutivo y Legislativo, constituidos por la voluntad popular, deberán disponer mediante Indulto y Amnistía combinados e inmediatos, en un único acto, y sin discriminación alguna.**

El Pler
"Néstor
ticos, co
otros 3.0

1º) Qu
elegido
Inmediat
condicion
militar e
en Jefe
quienes,
tenden
popular.

Que e
mayoria
padecen
vida lucr
ni explo

Por e
deben in
dible, qu
Poder J
dianter la
y Amnis
inmediat
políticos

2º) Q
de todo
los pres
hecho de
judicial
el dócil
pallas: t
les rese

Pero
del ens

COMISION N° 1:

LIBERTAD DE LOS PRESOS POLITICOS, INDULTO Y AMNISTIA

VISTO: El despacho de la Comisión N° 1, y el resultado del debate del Plenario, la II Reunión Nacional de Abogados, DECLARA:

1°) QUE EL MANDATO POPULAR DEL 11 DE MARZO DE 1973 significa la voluntad inequívoca de que sean puestos en libertad inmediata todos los presos políticos, gremiales y estudiantiles, más allá de las cuestiones formales de procedimientos.

2°) Que ese mandato está dirigido al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, por ser los únicos constituidos popularmente por el acto electoral.

3°) Que ~~ese~~ ~~mandato~~ requiere que el Poder Ejecutivo indulte, con toda urgencia, sin ningún otro tipo de discriminación y en un único acto, a la totalidad de los combatientes y militantes populares.

4°) Que ~~el mismo~~ ~~mandato~~ importa la obligación del Poder Legislativo de amnistiar a todos los perseguidos, procesados o condenados, penal o administrativamente.

5°) Que el Poder Legislativo es competente para restablecer el pleno goce de los derechos y facultades de todas las personas detenidas, especialmente su libertad, con ejecutoriedad inmediata y sin ulterior trámite.

6°) Por ello, el nuevo Poder Ejecutivo y el Congreso deben instrumentar legalmente, ese, ineludible, com-

promiso, que implica la necesidad de que se excluya de su trámite a un Poder Judicial comprometido con la dictadura, mediante indulto y amnistia combinados e inmediatos.

7°) Que es también obligación del Poder Legislativo derogar simultáneamente la totalidad de la legislación represiva y proscriptiva.

8°) Que el mandato popular entraña la obligación de adoptar separada o concurrentemente las medidas destinadas a lograr en el modo más expedito el fin querido por el pueblo: la libertad de los presos políticos.

Córdoba, 20 de mayo de 1973.

Coordinador de la Comisión: Alfredo CURTCHER
Integrantes: Pedro Salvador CHIRINO, Eduardo BARCESAT, Eduardo PESCI, Néstor GALLINA, Gustavo ROCA, Elías SEMAN, Abraham HOCHMAN, Ernesto SEGUJ, Carlos DIDONI, Susana DEL BO, Jaime César LIPOVETZKY, Lucía ASEFE, Martín FEDERICO, Osvaldo FERNANDEZ, Lidia MARTINEZ, Marta ZAMARO, Rafael PEREZ, Rafael MARINO, Mireya ROJO, Manuel GAGGERO, Araceli DIAZ, Gerardo TARATUTO, Jorge ROBERTI, Alejandra CARBA, José María MARTINELLI, Héctor SANDLER, Beinusz SZMUKLER, Marín YACUB, Adalberto BOCCOLI.

COMISION N° 2:

SOBRE REMOCION DE LOS JUECES COMPLICES DE LA DICTADURA

VISTO: El despacho de la Comisión N° 2 y el resultado del debate del Plenario, la II Reunión Nacional de Abogados, DECLARA:

Que:

El 11 de marzo el pueblo expresó masivamente su repudio a la dictadura y su anhelo de cambio. Frente a esta nueva situación cabe replantear la situación del Poder Judicial.

La Justicia organizada como uno de los tres poderes del régimen liberal burgués, representa una fuerza de acción represiva puesta al servicio de las clases dominantes a los efectos de asegurar la opresión de la clase trabajadora y demás sectores populares. El Poder Judicial por sobre el ropaje democrático independiente con que se lo pretende hacer aparecer en función de los preceptos constitucionales, y que se presenta como neutral en los conflictos en que debe intervenir, forma parte y es responsable del ejercicio de la violencia del régimen. El Poder Judicial en Argentina ha seguido durante la dictadura el camino de convertirse cada vez más en una de las piezas fundamentales para la represión en todos los órdenes, de acuerdo con las necesidades políticas y los intereses económicos de la clase que representa. En 1966 al asumir el mando los militares reaccionarios, una de las primeras medidas políticas fue el juramento por parte de los miembros de la Corte Suprema del Estatuto de la Revolución Argentina. Con este acto se aseguró la legitimación del proceso que se abre. Los jueces integrantes de la Corte, fundamentaron que: "... desde sus orígenes la Corte Suprema ha reconocido al gobierno que surge de la revolución triunfante el poder de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines ..."

El Poder Judicial en pleno se dispuso favorablemente a avalar el mayor farrago de leyes represivas y medidas antipopulares e inconstitucionales, que gobierno alguna haya impuesto a nuestro pueblo.

Así legitimó la creación de figuras delictivas destinadas a reprimir el pensamiento (ley anticomunista), reforma del Código Penal creando nuevas figuras delictivas y aumentando la pena de muchas de las existentes e instauración de la pena de muerte por causas políticas; reforma de la Constitución por decreto.

Por las leyes 19.053 y modificatorias, se crearon tribunales especiales para el juzgamiento de determinados delitos, entre los cuales se encuentra la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, prontamente rebautizada como Cámara del Terror, que actuó como representante directo de la política represiva de la dictadura nucleándose en la misma a lo más granado de la magistratura dictatorial, convalidados por la Corte Suprema del régimen.

Legitimó también las trabas impuestas para impedir en la práctica el ejercicio de la profesión de los abogados defensores de los presos políticos; y el encarcelamiento de los mismos; se abstuvo de la investigación de atentados contra militantes populares y el asesinato de muchos de ellos; mediante distintos mecanismos legales se impidió la investigación de hechos de torturas, se aceptó la vigencia del estado de sitio, decretado bajo innumerables condiciones de ilegitimidad. Asimismo avaló bandos militares, ley marcial, pena de muerte por causas políticas a aplicarse por tribunales militares, etc.

Protegió la intervención a sindicatos, deteniendo y enviando a las distintas cárceles a muchos de sus

dirigentes.

Se instauraron campos de concentración como los de Rawson, Resistencia, Villa Devoto y Buque Granaderos para todo preso político, gremial o estudiantil.

No es posible aceptar que estos jueces cómplices de la dictadura sean los que tengan en sus manos la aplicación e interpretación de la ley de amnistía a dictarse. Asimismo es imposible pensar que estos mismos jueces puedan juzgar a los responsables de los crímenes políticos que han de investigarse, ya que son los que aplicaron toda clase de medidas antipopulares, abarcando todo el campo jurídico; desde la liquidación de conquistas laborales, a través del ejercicio de una jurisprudencia cada vez más patronal, convalidación de desalojos masivos por medio de la fuerza, y fueron en definitiva parte esencial de todo el engranaje de opresión social.

Es indudable que la mayoría de los jueces no puede alegar irresponsabilidad en el proceso descrito; por lo tanto, DECLARAMOS:

1º) Que corresponde sean destituidos y enjuiciados todos los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2º) Que los jueces designados por la dictadura carecen de inamovilidad y deberán ser removidos de sus funciones por la sola designación de nuevos jueces por la vía constitucional.

3º) Que los jueces designados con anterioridad a la instauración de la dictadura militar y que hubiesen

fuego colaborado con ella prestándose a maniobras represivas, deben ser destituidos por las vías legales y constitucionales correspondientes.

4º) Que corresponde la disolución de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, y el enjuiciamiento de todos sus miembros.

5º) Que corresponde la rehabilitación de aquellos jueces que teniendo mandato constitucional, no consintieron las medidas antipopulares de la dictadura y fueron por eso destituidos.

Declaramos finalmente que es vital para el logro de los objetivos planteados, que los mismos sean concretamente incluidos y enmarcados en los proyectos de movilización y lucha que debe encarar el pueblo, correspondiendo por su especificidad a los abogados, un papel de preponderante participación en esta lucha concreta.

Coordinador de la Comisión: Susana BUCONIC. **Integrantes:** María Luisa MONTALDO, Carlos GUAITA, Leonardo FRANCO, Jorge KORS, Néstor GALLINA, Inés VALDES de LASCANO COLODRERO, Ernesto SEGUI, Elba IMBROGNO de BORRAS, Perla CHIRON, Horacio VEGA, Juan Carlos GARDELLA, Marta OYHARTE, Hilda PERBSTEIN, Jorge LANDAU, Pablo BERNARD, Olga CABRERA, Susana GALLO, Héctor Jorge GIUSTI, Jorge Alberto FURQUE, Enrique MERINO, Zoilo GARCIA, José Luis Vidal, Mirta FABRIS, Cristina COSTA.

Córdoba, 20 de mayo de 1973.

DESPACHO DE LA COMISION N° 3

DEROGACION DE LA LEGISLACION REPRESIVA - COMISIONES

POPULARES DE INVESTIGACION

VISTO: El despacho de la Comisión N° 3, y el resultado del debate del plenario, la II Reunión Nacional de Abogados, DECLARA:

1) DEROGACION DE LA LEGISLACION REPRESIVA: El sistema represivo de quienes detentan el poder político está vinculado indisolublemente con los planes económicos de las clases dominantes que, en el año 1966, con la instauración de la dictadura militar, inician una etapa de profundización en la penetración monopólica y la explotación capitalista y, correlativamente, aceleran la miseria y la opresión del pueblo. Esta política económica y social no fue aceptada con pasividad por la clase obrera y amplios sectores populares; todo lo contrario, fue enfrentada y socavada por las luchas de la clase obrera y de esos mismos sectores en jornadas como el Cordobazo, el Rosarizao, el Rocazo, Malargüe, etc., la permanente resistencia del movimiento estudiantil, las luchas del campesinado y el desarrollo de las organizaciones armadas revolucionarias. Es así como las fuerzas armadas y las clases dominantes, emulando las épocas del plan Conintes, estructuraron todo un aparato jurídico-estatal destinado a detener mediante una brutal represión al pueblo y a sus militantes en su avance revolucionario. Desde ese momento, un farrago de leyes represivas se convirtieron en

el aval legal de múltiples atropellos cometidos por las fuerzas policiales o militares que no vacilaron en torturar, asesinar o secuestrar.

Es larga la lista de crímenes que se le pueden imputar a la dictadura militar, entre otros tantos, el asesinato de Blanco y Bello, el secuestro y asesinato de Martins y Zenteno, los esposos Maestre, Pujals, Brandaza, Lawchovsky, Jáuregui, etc., detenciones, vejámenes, la masacre de Trelew, las intervenciones a sindicatos combativos, etc.

La represión, en sus distintas facetas, encontró siempre un andamiaje jurídico en qué apoyarse. Por todo esto, los abogados tenemos así también, y en esta coyuntura política, denunciar la vocación continuista de la dictadura militar, manifestada a través de los cinco puntos de la junta de comandantes. Se intenta imponer al próximo gobierno constitucional la vigencia del conjunto de leyes represivas, en cuya aplicación se contó con la complicidad, y en algunos casos participación, de integrantes del poder judicial. Pero el pueblo argentino el 11 de marzo votó en contra de todo continuismo, por la libertad inmediata de todos sus presos y por la derogación de

la legislación represiva y de aquellas normas emanadas del gobierno de facto.

Los abogados nos unimos en la aspiración popular colaborando en señalar y condenar los instrumentos jurídicos que se utilizaron para detener la lucha del pueblo argentino.

No se puede propugnar la libertad inmediata de los presos políticos, sin propiciar la derogación de este tipo de leyes que se constituyeron en la razón legal que permitió un sistema carcelario oprobioso, la existencia de una Cámara Federal en lo Penal conocida como "Cámara del Terror", la multiplicación de figuras delictivas que transformaron la lucha política en delito común, y finalmente, que las cárceles del país se poblaran de militantes combatientes del pueblo.

Por otra parte, todo este análisis se refiere a una faz de la represión concretada a través de nuevas leyes y de reformas al Código Penal que tuvieron por objeto crear nuevas figuras delictivas, procedimientos especiales y los medios que facilitaron la operatividad de las fuerzas de seguridad.

La actividad represiva del estado sólo cesará definitivamente con la desaparición del sistema capitalista que lo engendra, como íntima necesidad de su mantenimiento en la permanente explotación de la clase trabajadora. No obstante la lucha contra esta legislación debe realizarse en todos los terrenos, siendo esta lucha inseparable del proceso de liberación.

Las principales leyes represivas, cuya derogación se reclama son las siguientes:

- 15.203: Regresión al terrorismo.
- 16.070/66 de Defensa Nacional, dictada en cumplimiento de ley 13.234 de organización de la Nación para tiempo de guerra.
- 16.094/66: Prohíbe la distribución por correo de material de propaganda comunista.
- 17.183/67: Represión de medidas de fuerza que afectan servicios públicos.
- 16.056/66: Reforma del derecho de amparo.
- 17.100/67: Servicio Civil de Defensa.
- 17.404/67: Anticomunista, modificada por la ley 18.234.
- 17.640/67: Movilización militar de la población civil.
- 17.567/68: Art. 252, segunda parte del Código Penal, reprime la incitación a la huelga de los empleados públicos.
- 18.232/69: Sobre Consejos de Guerra.
- 18.235/69: De expulsión de extranjeros "indeseables".
- 18.701/70: Pena de muerte para algunos delitos.
- 18.799/70: Modifica los arts. 618 y 639 del C. de P. Penales, reduciendo la eficacia del habeas corpus.

18.119/69: Calificación de películas cinematográficas. Quedan prohibidas las escenas: "f) Que comprometan la seguridad nacional, afecten las relaciones con países amigos, o lesionen el interés de las instituciones fundamentales del estado".

18.953/71: Introduce la pena de muerte en el Código Penal y deroga la ley 18.801.

19.053/71: Crea la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, creando el fuero "anti-subversivo".

19.081/71: Empleo de las fuerzas armadas en la prevención y represión de las actividades subversivas durante el estado de sitio.

19.582/72: Lugar de detención de presos políticos.

19.594/72: Control operacional de las cárceles donde se alojan presos políticos por las fuerzas armadas.

Decreto 2488/72: Reglamento carcelario para los presos políticos.

19.797: Dada a conocer la noche del 22 de agosto de 1972. Nuevo art. 212 del Código Penal.

19.799/72: Atribuye el juzgamiento de la ley anterior a la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

19.863/72: Reglamento carcelario para detenidos de "máxima peligrosidad".

20.032/72: Extiende el papel de las fuerzas armadas, aún cuando no rija el estado de sitio.

Es necesario prever que la derogación de algunas leyes puede poner de nuevo en vigencia otras leyes represivas ya derogadas.

En cumplimiento de nuestro rol de abogados comprometidos con la clase obrera y los demás sectores populares, resolvimos:

1º) Reclamar la derogación de las leyes precitadas, en base a los compromisos contraídos en los programas electorales de los partidos mayoritarios, que forman la parte fundamental y prioritaria de sus mandatos.

2º) Elevar copia de esta declaración al presidente constitucional y al Congreso de la Nación.

II) Comisiones Populares de Investigación:

La Reunión Nacional de Abogados, adopta la siguiente resolución: 1º) Que se propicie la creación de una comisión parlamentaria de investigación de los delitos de la dictadura, cometidos en perjuicio del pueblo, apremios ilegales, torturas, secuestros, etc., y de los delitos económicos y sociales cometidos por el régimen, sus agentes y beneficiarios, que gozaran en todo el territorio de la Nación de las facultades de los jueces de instrucción, pudiendo en consecuencia inspeccionar lugares, tomar declaraciones testimoniales, y/o indagatorias en audiencias públicas, reconstruir hechos, ordenar peritajes, etc. Y en general, realizar cuanta gestión sea necesaria

de los hechos denunciados o que se denuncian. En lo que hace a la investigación de los hechos mencionados la respectiva comisión de legisladores podrá recabar la colaboración de las víctimas objeto de la investigación, sus familiares, comisiones de solidaridad con los presos políticos, comisiones populares de investigación que puedan existir y de los colegios o agrupaciones profesionales existentes en todo el territorio de la Nación.

2º) Promover la creación de comisiones populares de investigación de crímenes políticos que deberán formarse con las organizaciones de solidaridad, profesionales, sindicales y populares que deseen prestar su colaboración y personas individuales. Estas comisiones tendrán como finalidad acopiar antecedentes y pruebas que pondrán a disposición de la comisión parlamentaria y de la justicia y asimismo, propagandizar en el seno del pueblo la necesidad de investigar los crímenes políticos y de castigar a los responsables, promoviendo las movilizaciones populares que aseguren el éxito de su cometido.

Córdoba, 20 de mayo de 1973.

Coordinadora de la Comisión Nº 3: Susana AGUAD. **Integrantes:** Julio VIAGGIO, Carlos

AZOCAR, Heme CARMONA AVALOS, Julio Eduardo PAEZ, Oscar CAMI, Andrés LOPEZ ACOTO, Félix COCHERO, Angel CARREIRA, María DALDOSSO, Ignacio GEY, Armando GUTIERREZ, María Teresa SANZ, Carlos PATRIGNANI, Carlos DIDONI, Luis Enrique RUBIO, José María MARTINELLI, Mirtha SOFIA, Elsa BERTARINA, Roger BECERRA, Gerardo TARATUTO, Leonardo FRANCO.

NOTA: Los doctores Julio Viaggio y Félix Cochero, habían propuesto en la Comisión Nº 3 el agregado del siguiente párrafo: "El complejo represivo cuya derogación se solicita, está estructurado en el llamado Sistema de Desarrollo y la Seguridad, estatuido fundamentalmente, en lo que se refiere a esta última, por la "ley" 16.970 de Defensa Nacional, que derogó la precedente de igual naturaleza 13.234 (plan Conintes), que crea un régimen autoritario, antidemocrático y militarista.

Este sistema está al servicio de un falso e inexistente desarrollo, sustentado en la liquidación de la soberanía nacional, la dependencia económica y en el hambre y la miseria del pueblo.

Consideramos que la derogación de este sistema de seguridad y de las leyes que forman su complejo represivo, constituirá un paso fundamental en la vigencia de los derechos humanos y democráticos populares, cuya ampliación y consolidación en el futuro se obtendrá en la medida que se realicen los objetivos de la liberación nacional y social que aspira nuestro pueblo."

COMISION Nº 4:

REPRESION EN EL MOVIMIENTO OBRERO Y POPULAR

VISTO: El despacho de la Comisión Nº 4 y el resultado del debate del Plenario, la II Reunión Nacional de Abogados, **DECLARA:**

Que: En virtud de las actuales circunstancias históricas que vive el país, nos hacemos un deber reclamar el desmantelamiento de todo el aparato represivo del sistema, agudizado por la dictadura militar, especialmente contra la clase trabajadora.

Que: En consecuencia, junto con la liberación inmediata de todos los presos políticos y la derogación de la legislación represiva, reclamamos:

1) La reincorporación inmediata, mediante la sanción de una ley de orden público, de todos los cesantes, represaliados y expulsados de sus empleos u organizaciones sindicales, por su militancia gremial o política, o por razones ideológicas.

2) El levantamiento de la intervención de todos los sindicatos que fueron objeto de esa medida y la restitución de la personería gremial a todas las organizaciones sindicales disueltas por la dictadura.

3) La restitución de la personalidad jurídica y de todos sus derechos a las asociaciones, instituciones, publicaciones, a sus integrantes o titulares, que en cualquier modo hubiesen resultado afectados por medidas persecutorias o restrictivas de carácter político,

social o ideológico, así como la anulación de las decisiones sobre cancelación de cartas de ciudadanía por idénticas motivaciones, todo ello mediante la sanción de una ley de orden público.

Que: Sólo la organización unificada del movimiento obrero, su independencia de clase y la vigencia efectiva de la democracia obrera, garantizarán la concreción de los objetivos propuestos.

Coordinador de la Comisión: Oscar CORREAS. **Integrantes:** Alfredo BECERRA, Federico MANCHON, Enrique Gastón COURTADE, Mario KESTELBOIM, María Angélica KUNZI, Rubén ARROYO, Amílcar MONTI, Berta Cecilia FALICOFF, Alberto Oscar MULLER, Marcos CYNOWIEC, Jorge FERNANDEZ, Alejandro TELBAUM, Oscar FERRERO, Amaro ROMITTI, Carlos ABOUD, Inés GASSIBBE, Delfor MORENO, Alfredo KRAUT, N. N. FLAH de SAIEGH, María Delfina JORGE, Armando GUTIERREZ, Alberto MONDINE, Efraín Jesús SPINOZA, Abraham HOCHMAN, Humberto MARIANI, Ana María PILOTTO, Elsa CHANAGUIR.

LA SEGUNDA REUNION NACIONAL DE ABOGADOS sesionó en Córdoba, en el local del Sindicato de Luz y Fuerza, los días 19 y 20 de mayo de 1973, convocada por la Agrupación de Abogados de Córdoba.

Objeto de la Convocatoria: Contribuir a la movilización del pueblo por la libertad de los presos políticos, derogación de leyes represivas, investigación de los crímenes y torturas perpetrados por la dictadura, remoción de jueces complicados con la represión, supresión de tribunales especiales inconstitucionales y reincorporación de obreros y empleados cesanteados por razones de persecución política y gremial.

Participantes: Más de 150 abogados en representación de otros 3.000 colegas de todo el país, incluyendo a las asociaciones de abogados que se caracterizaron por su lucha contra la represión dictatorial, como la Asociación Gremial de Abogados de la Capital Federal, Agrupación de Abogados Peronistas de Buenos Aires, Frente de Abogados de Izquierda (Bs. As.), Agrupación de Abogados 20 de Mayo (Bs. As.), Agrupación de Abogados Juan Perón, de la Capital Federal, Movimiento de Acción Renovadora de Abogados (Bs. As.), Agrupación de Abogados de Rosario, Agrupación de Abogados de Santa Fe, Agrupación de Abogados de Entre Ríos, Agrupación de Abogados Peronistas de Paraná, Agrupación de Abogados de Córdoba, Junta de Abogados Peronistas de Córdoba, etc. Asistieron también los legisladores nacionales Héctor Sandler y Rafael Marino.

Ahirieron a la Reunión: La Coordinadora de Lucha por la Libertad de los Presos Políticos, C.O.F.A.P.E.G., Movimiento Nacional de Solidaridad, Coordinadora Peronista de Solidaridad, O.S.P.E.G., Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Unión Tranviarios Automotor, Sindicato de Luz y Fuerza, S. M. A. T. A., Sindicato de Perkins, Comisiones de Despedidos de Fiat y del S.M.A.T.A., Juventud Peronista, Peronismo de Base, Sindicato de Empleados Públicos en la Resistencia, C.I.U., TUPAC, F.U.A., Médicos no Rentados, Senador Nacional Hipólito Solari Yrigoyen, Diputado Nacional Mario Abel Amaya y otras numerosas organizaciones y personas de todo el país.

Presidencia Honoraria de la Reunión: Néstor MARTINS y todos los caídos en la lucha popular de liberación.

Presidencia Efectiva de la Reunión: se constituyó una Presidencia Colegiada integrada por cuatro miembros: Alfredo CURUTCHET (Córdoba), Mario KESTELBOIM (Buenos Aires), Rafael PEREZ (Santa Fe) y Araceli DIAZ (Rosario).

Comisión Administrativa: a cargo de la Agrupación de Abogados de Córdoba, entidad convocante.

Gestiones ante el nuevo Poder Ejecutivo y Legislativo: Se resolvió que los Co-presidentes y otros abogados asistentes soliciten entrevistas con el Presidente-Electo de la Nación y con los presidentes de bloques del Congreso de la Nación, a fin de hacerles conocer las resoluciones de la II Reunión Nacional de Abogados.

Nueva Convocatoria: La II Reunión Nacional de Abogados "Néstor Martins" decidió que se realice en Rosario, en fecha a determinar, una nueva reunión de abogados de todo el país, para tratar el siguiente temario: "Denuncia de la Legislación Promonopólica y de Explotación Capitalista".

Córdoba, 29 de junio de 1973

Señor Presidente del Bloque de
Legislatura provincial
CORDOBA

De nuestra mayor consideración:

La COMISION COORDINADORA DE DESPEDIDOS, integrada por obreros y empleados cesantes de FIAT CONCORD, MATERFER, PERKINS, MUNICIPALES; CONSTRUCCION, EMPLEADOS PUBLICOS, IME, SEPPAC, MOZOS DE CORDEL y CONSTRUCCION, se dirige a Vd. y por su intermedio al Bloque de Legisladores Provinciales que Vd. preside, a fin de hacerle llegar el siguiente proyecto de Ley Nacional, acompañado de una exposición de motivos sobre reincorporación de cesantes por causas gremiales y políticas. Asimismo le adjuntamos la publicación de las Resoluciones de la Segunda Reunión Nacional de Abogados que se expidió según Despacho de la Comisión N° 4 en sentido favorable a nuestra legítima pretensión. Al dirigirnos a los Legisladores Provinciales, conocedores de la dramática situación social creada por los despidos masivos de los últimos años en Córdoba, y el agravante de la existencia de listas negras que condenan a los represaliados por las patronales al desempleo o sub-empleo crónico, lo hacemos en el entendimiento de que los integrantes de la Legislatura Provincial son los más indicados para avalar y propiciar el Proyecto de Ley haciendo entrega del mismo a los señores Diputados y Senadores Nacionales electos por Córdoba, para su correspondiente presentación ante el Parlamento de la Nación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente a la necesidad imperiosa de reparar los perjuicios ocasionados a todos los dirigentes o activistas gremiales, obreros o empleados que lucharon en defensa de los intereses de los trabajadores, enfrentando una política de super-explotación y dependencia, se requiere un instrumento jurídico adecuado a dicho fin y capaz de crear precedentes en la tarea de la construcción de un nuevo derecho al servicio de la clase obrera y del pueblo. La reincorporación de todos los despedidos y represaliados por causas gremiales y políticas se fundamenta en esa doble necesidad política y jurídica. Como valioso antecedente legislativo y doctrinario, se cuenta con la sanción de la Ley 16.507 del 22 de octubre de 1964, de Reincorporación de agentes bancarios, del Seguro, Reaseguro, Capitalización y ahorro y de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, ya fueran instituciones oficiales, mixtas o privadas, despedidos por causas gremiales o políticas o por su participación en huelgas u otras actividades sindicales. Esta Ley fué complementada por la Ley 16.641 y el Decreto reglamentario N° 9630/64. Durante la discusión parlamentaria del Proyecto de Ley presentado por el diputado Raúl Fernández quedaron determinadas importantes pautas sobre la constitucionalidad de la Ley. Basta recordar la nota del constitucionalista Carlos Sánchez Viamonte (Diario Sesiones Diputados 1964, ps.3019-3020) que en algunos de sus pasajes transcribimos: "...este precepto de ley es perfectamente constitucional, no vulnera ningún precepto de la Constitución Nacional, y tampoco del Código Civil de la Nación, Código que contiene disposiciones de naturaleza constitucional siguiendo el sistema francés, como son, por ejemplo, los arts. que se refieren al valor de la Ley, a su vigencia, publicidad y aplicación, etc.... previendo la posibilidad de su efecto retroactivo cuando se trata de leyes de orden público en problemas de carácter patrimonial (art. 5 del C.C.A.)..." "En la actualidad ha sido derogado el art. 5, mientras el art. 3 del C.C.A. ha previsto la retroactividad de las leyes de Orden Público, cuando así lo establezcan, mientras no vulneren principios constitucionales. El proyecto de ley que se presenta para lograr la reincorporación de todos aquellos empleados y/o obreros que han sido despedidos por causas gremiales o políticas no atenta contra ningún principio de la Constitución Nacional, sino que reafirma el sentido que deben tener los derechos contemplados en el art. 14 bis, especialmente el de protección contra el despido arbitrario."...

...ninguna objeción es válida si se pretende impugnar el contenido de este proyecto de Ley fundándolo en que afecta intereses particulares de instituciones bancarias o del seguro. No lo habría sido antes de la Reforma de 1957 en que se dictaron leyes que alteraban la aplicación normal del C.O.A. en materia de amparo; mucho menos lo sería ahora, cuando la Constitución Nacional institucionaliza los principios del derecho laboral para proteger el trabajo de los trabajadores, tratando de reparar la desigualdad o injusticia que nace del privilegio capitalista". Y concluye Sanchez Viamonte: "Vengo sosteniendo estos principios y desarrollando el concepto verdadero de orden público y de las leyes de orden público desde hace cuarenta años por lo menos. En 1925 contemplo este problema en mi libro "El Derecho Político" y en 1927 lo expone en prólogo a la 2a. edición del libro "El Nuevo Derecho" del Dr. Alfredo Palacios. Luego me he ocupado de ese asunto en media docena de libros y en muchos artículos y trabajos, pero antes que todo eso, en 1920, obtuve una sentencia favorable a mi tesis en un juicio contra el frigorífico "Amur" en defensa de un empleado de apellido Piccone..."

...todo ello teniendo en cuenta que los mismos principios jurídicos y políticos ya están contenidos recientemente en los arts. 4º y 5º de la Ley de Inhabilitación 20.570, y que la situación de hambre y miseria en que se encuentran muchos sectores de trabajadores es de interés público y superior a cualquier derecho de orden individual, es que se resuelve la siguiente Ley:

Art. 1º. Los obreros o empleados pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, privados, públicos o mixtos, y los pertenecientes a Entidades Públicas, que fueron despedidos por causas políticas o por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, entre el 16 de setiembre de 1955 y el 25 de mayo de 1956, deberán ser reincorporados a sus cargos, en las condiciones determinadas en la presente Ley.

Las reincorporaciones se efectuarán con la categoría y jerarquía que los trabajadores a que se refiere el art. 1º revestían a la fecha de su despido, con las remuneraciones que para las mismas se hallen actualmente en vigencia.

Las reincorporaciones se harán efectivas en todos los casos, sin tener en cuenta la existencia o no de reclamaciones administrativas o juicios laborales, pendientes de resolución o resueltos, hayan sido pagadas o no las indemnizaciones legales o convenidas, y aun en los casos en que se hubiere pactado con los representantes de los cesanteados, tanto como en aquellos casos en que hubiere llegado a una transacción de cualquier naturaleza entre las partes.

Art. 2º. Los obreros o empleados en condiciones de ser reincorporados tendrán derecho a percibir los salarios caídos por todo el tiempo de inactividad y sus respectivos intereses legales. Dichas sumas podrán descontarse de las indemnizaciones pertinentes, en los casos en que éstas hubieren sido percibidas. Asimismo los períodos de inactividad serán considerados como períodos de servicios a los efectos del régimen de licencias, vacaciones y otros beneficios que alcance al personal no despedido.

Desde los 30 días de la promulgación de la presente Ley, los obreros o empleados que opten por su reincorporación deberán comunicarlo al jefe de servicio o repartición donde prestaban servicio, mediante escrito, telegrama, telegrafo o cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones se harán efectivas dentro de los 30 días corridos posteriores a partir del día en que se formule la opción. La asignación de funciones será hecha en la localidad en que el afectado había prestado servicios, o en la más próxima a la de su actual residencia, a opción

Córdoba, 29 de junio de 1973

Señor Presidente del bloque de
Legislatura provincial
CORDOBA

De nuestra mayor consideración:

La COMISION COORDINADORA DE DESPEDIDOS, integrada por obreros y empleados cesantes de FIAT CONCORD, MATERFER, PERKINS, MUNICIPALES; CONSTRUCCION, EMPLEADOS PUBLICOS, IME, SEPPAC, MOZOS DE CORDEL y CONSTRUCCION, se dirige a Vd. Presidente del bloque de Legisladores Provinciales que Vd. preside, a la Legislatura Provincial, acompañando de un grupo de representantes por causas gremiales de las Resoluciones de la Comisión según Despacho de la Comisión de la Nación. Al dirigirnos a Vd. para la defensa de la situación social de Córdoba, y el agravante de los represaliados por las pautas en el entendimiento de los más indicados para el mismo a los señores para su correspondiente

Frente a la necesidad de los dirigentes o activistas de los intereses de explotación y dependencia fin y capaz de crear prerrecho al servicio de los despedidos y represaliados en esa doble necesidad de un criterio y doctrinario, se cumple de 1964, de Reincorporación y ahorro y garantía Real, ya fueran por causas gremiales o actividades sindicales. El reglamentario N° 9630/64 Ley presentado por el d... pautas sobre la constitución del constitucionalista Carlos S... (3020) que en algunos de... perfectamente constituido... cional, y tampoco del... nes de naturaleza const... ejemplo, los arts. que... dad y aplicación, etc... cuando se trata de leyes... (art. 5 del C.C.A.)..." el art. 3 del C.C.A. ha... co, cuando así lo establezcan, mientras... les. El proyecto de ley que se presenta para lograr la reincorporación de todos aquellos empleados y/o obreros que han sido despedidos por causas gremiales o políticas no atenta contra ningún principio de la Constitución Nacional, sino que reafirma el sentido que deben tener los derechos contemplados en el art. 14 bis, especialmente el de protección contra el despido arbitrario."...

...ninguna objeción, es válida si se pretende invocar el contenido de este proyecto de ley fundándolo en que afecta intereses particulares de instituciones bancarias o del seguro. No lo habría sido antes de la Reforma de 1997, en que se dictaron leyes que afectaban la aplicación normal del C.O.A. en materia de arrendamientos, muchos menos lo sería ahora, cuando la Constitución Nacional instituye los principios del derecho laboral para proteger al trabajador y los trabajadores, tratando de reparar la desigualdad o injusticia que nace del privilegio capitalista". Y concluye Sánchez Viámonte: "Vengo sosteniendo estos principios y desarrollando el concepto verdadero de orden público y de las leyes de orden público desde hace cuarenta años por lo menos. En 1925 contemplé este problema en mi libro "El Derecho Político" y en 1927 lo expuse en prólogo a la 2a. edición del libro "El Nuevo Derecho" del Dr. Alfredo Palacios. Luego me he ocupado de ese asunto en media docena de libros y en muchos estudios y trabajos, pero antes que todo eso, en 1920, obtuve una sentencia favorable a mi tesis en un juicio contra el frigorífico Armour en defensa de un empleado de apellido Piccone..."

PROYECTO DE LEY

Por todo ello y teniendo en cuenta que los mismos principios jurídicos y políticos han sido contemplados recientemente en los arts. 4º y 5º de la Ley de Amnistía N° 20.508, y que la situación de hambre y miseria en que se encuentran muchos sectores de trabajadores es de interés público y superior a cualquier factor de orden individual, es que se resuelve la siguiente ley:

Art. 1º. Los obreros o empleados pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, privados, públicos o mixtos, y los pertenecientes a reparticiones públicas, que fueron despedidos por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, en el período comprendido entre el 16 de setiembre de 1955 y el 25 de mayo de 1973, deberán ser reincorporados a sus cargos, en las condiciones determinadas en la presente ley.

Art. 2º. Las reincorporaciones se efectuarán con la categoría y jerarquía que los trabajadores a que se refiere el art. 1º revestían a la fecha de su cesantía, con las remuneraciones que para las mismas se hallen actualmente en vigor.

Art. 3º. Las reincorporaciones se harán efectivas en todos los casos, sin tener en cuenta la existencia o no de reclamaciones administrativas o juicios laborales, pendientes de resolución o resueltos, hayan sido pagadas o no las indemnizaciones legales o convenidas, y aun en los casos en que se hubieran rechazado las pretensiones de los cesanteados, tanto como en aquellos en que se hubiere llegado a una transacción de cualquier naturaleza entre las partes.

Art. 4º. Los obreros o empleados en condiciones de ser reincorporados tendrán derecho a percibir los salarios caídos por todo el tiempo de inactividad con sus respectivos intereses bancarios. Las dichas sumas podrán descontarse los montes de las indemnizaciones pertinentes; en los casos en que éstas hubieran sido percibidas. Asimismo los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios a los efectos del régimen de licencias, jubilatorio y todo otro beneficio que alcance al personal no despedido.

Art. 5º. Dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, los obreros o empleados que opten por su reincorporación deberán comunicarlo a la empresa, comercio o repartición donde prestaban servicios, mediante solicitud, telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones deberán hacerse efectivas dentro de los 30 días corridos posteriores, contando a partir del día en que se formule la opción. La asignación de tareas o funciones será hecha en la localidad en que el afectado había prestado servicios, o en la más próxima a la de su actual residencia, a opción

del reincorporado.

Art. 6°. El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta Ley, dará derecho a los obreros o empleados comprendidos en ella, a percibir las remuneraciones hasta que alcancen el límite de edad y años de servicios necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 7°. No podrán producirse despidos concomitantes o posteriores originados en las reincorporaciones ordenadas en los artículos precedentes. De producirse los mismos, se les aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

Art. 8°. La presente Ley es de orden público y será de aplicación a las causas judiciales pendientes.

Art. 9°. Comuníquese, etc....

- - - - -

del reincorporado.

Art. 6°. El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta Ley, dará derecho a los obreros o empleados comprendidos en ella, a percibir las remuneraciones hasta que alcancen el límite de edad y años de servicio necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 7°. No podrán producirse despidos concomitantes o posteriores originados en las reincorporaciones ordenadas en los artículos precedentes. De producirse los mismos, se les aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

Art. 8°. La presente Ley es de orden público y será de aplicación a las causas judiciales pendientes.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Córdoba, noviembre 9 de 1973

La COMISION DE DESPEDIDOS POR CAUSAS POLITICAS Y GRENIALES, comunica que en la Asamblea realizada ayer en el local del SMATA, se tomaron las siguientes resoluciones:

1º) Citar a todos los despedidos por causas políticas y gremiales, de las plantas de:

FINKINS
THOMPSON RAMSO
TRAMBAZ y

todas las de FIAT y

IRA-RENAULT,

para que se anoten en las listas que serán presentadas en la próxima
sesión a pedido del Sr. Gobernador Obispo Luna. Los despedidos que
deseen la reincorporación o serán presentarse desde hoy, en el local
del SMATA, 27 de abril 663, de lunes a viernes, en el horario de
18 a 20.

2º) Concurrir masivamente a la Legislatura, el lunes 12, ^{a la 17 hora,} para estar
presentes durante el tratamiento de los proyectos de reincorporación
para todos los cesantes por causas políticas y gremiales, y urgir la
rápida sanción de los mismos.

Por la comisión:

Suzana Sanchez